

Marruecos
AÑO XL.

NUM. 25

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 20 de Junio de 1952.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5
Teléfono 3700. Apartado 226
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

MEM. 22

1880. XI.

Boletim Oficial de la
Zona de Protectorado

SUMARIO

Páginas

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA de 19 de junio de 1952, por la que se dispone el cese de don Rodrigo Suárez Alvarez en el cargo de Subdelegado de Asuntos Indígenas de esta Zona de Protectorado	635
--	-----

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 11 de junio de 1952, por el que se aprueba la emisión de un empréstito de 260.000.000 de pesetas, para la ejecución del 2.º Plan Quinquenal	635
OTRO de 11 de junio de 1952, sobre fomento de obras y mejoras rurales	637
OTRO de 7 de junio de 1952, por el que se concede la libertad condicional a los penados Drís B. Mohamed El Hach Sedik (a) Negro, y Abselam B. Mohamed Fahsi (a) Nota	642
OTRO de 7 de junio de 1952, por el que se concede a "Bentonitas de Quilâtes, S. A." el permiso de explotación minera núm. 1310 derivado de el de investigación núm. 1.090, en la cabila de Tensamán	642
OTRO de 11 de junio de 1952, por el que se anula el publicado en el B. O. de la Zona núm. 48, pág. 1.125, de 1-12-50, por el que se disponía la enajenación a favor de don José Henriquez Marcelino, de la parcela núm. 59, F. R. núm. 7, de Yebala, denominada "Llanos del Martín"	643

DECRETOS

DECRETO de S. E. el Alto Comisario, de 13 de junio de 1952, por el que se aprueba el Reglamento de fomento de obras y mejoras rurales	644
---	-----

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal	654
--	-----

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 9 de junio de 1952, por el que se aprueban las Ordenanzas de Contribuciones especiales y Tasa por recogida de basuras de la Junta Municipal de Larache	656
OTRO de 9 de junio de 1952, por el que se aprueba la Ordenanza de la Tasa por recogida de basuras a particulares en Rincón del Medik	663
OTRO de 9 de junio de 1952, por el que se aprueba la Ordenanza de los derechos de apertura, traspasos y traslados de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo	665
DECRETOS VISIRIALES relativos a personal	667

Administración Central

DELEGACION GENERAL.— <i>Sección de personal.</i> —Acuerdos relativos a personal	669
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS TESORERIA.—Anuncio de concurso para contratar la adquisición de 175 camas y material diverso para el nuevo pabellón de Servicio del Sanatorio Antituberculoso de Ben Karrich	671
INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES.—Aviso	678
OTRO por el que se anuncia una plaza de Auxiliar Primero del Cuerpo Administrativo Municipal en la Junta de Servicios municipales de Villa Sanjurjo	678
OTRO por el que se anuncia una plaza de Guardia Urbano de Primera clase en la Junta Municipal de Targuist	679
JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LARACHE.—Anuncio de Concurso-Examen	679
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Inspección de Industrias.</i> —Extractos de ampliación de Industrias ...	681
SERVICIO DE MINAS.—Anuncio	681
SERVICIO DE GANADERIA.—Boletín Mensual de Epizootias correspondiente al mes de mayo de 1952	682
NORMAS a que deberán someterse los panaderos de la Zona en la Elaboración y venta del pan	683
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.— <i>Servicio de Transportes.</i> —Aviso	685
DELEGACION DE HACIENDA.— <i>Dirección de Aduanas.</i> —Aviso	686
<i>Servicios de Resguardo de Aduanas de la Zona.</i> —Anuncio de concurso	686
<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>	
ANUNCIOS PARTICULARES	690

Anexo al número 25

REGISTRO DE INMUEBLES	380
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos ...	383
Cédula de citación	385
Cédula de notificación	385
Requisitoria	386

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Alta Comisaría de España en Marruecos****ORDENANZA**

DISPONIENDO EL CESE DE DON RODRIGO SUAREZ ALVAREZ EN EL CARGO DE SUBDELEGADO DE ASUNTOS INDIGENAS, DE ESTA ZONA DE PROTECTORADO

Destinado por Orden de once del actual (D. O. del Ministerio del Ejército núm. 132) el Coronel de Infantería DON RODRIGO SUAREZ ALVAREZ a la Dirección General de Reclutamiento y Personal de dicho Ministerio, vengo en disponer cese en el cargo de Subdelegado de Asuntos Indígenas de esta Zona de Protectorado.

Dada en Tetuán, a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

Administración Pública del Protectorado**DAHIRES**

DAHIR APROBANDO LA EMISION DE UN EMPRESTITO DE 260.000.000 PESETAS, PARA LA EJECUCION DEL 2.º PLAN QUINQUENAL

Loor a Dios unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifaná.

Visto nuestro Dahir de esta fecha aprobando el segundo Plan Quinquenal de revalorización y Nuestro ferviente deseo de continuar la ejecución de las obras iniciadas con el primer plan quinquenal de 1946 de forma que no se interrumpa la evolución económica de la Zona.

Vista la conveniencia de proveer a su financiación mediante la contratación de un nuevo empréstito cuyas cargas sean distribuidas a través del tiempo de manera que grave equitativamente los beneficios que se obtengan con el incremento de riqueza que han de producir las nuevas obras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º.—Se aprueba la emisión de un Empréstito de doscientos

sesenta millones de pesetas (260.000.000 pesetas) libre de toda clase de impuestos presentes y futuros que puedan recaer sobre el capital o los intereses.

Art. 2.º—Los recursos que se obtengan en la negociación de este empréstito se destinarán exclusivamente a las atenciones derivadas de la ejecución del Presupuesto Extraordinario aprobado por Nuestro Dahir de esta fecha.

Art. 3.º—Los títulos representativos del Empréstito serán “al portador”; el valor nominal de cada uno de ellos será de mil pesetas españolas; llevarán la indicación de ser valores emitidos con arreglo a los preceptos del presente Dahir; la numeración será correlativa e irán autorizados con las firmas de Nuestro Gran Visir y las del Alto Comisario y Delegado de Hacienda.

Art. 4.º—La emisión tendrá lugar en Marruecos y en España. Podrá fraccionarse en concordancia con las necesidades dinerarias que requiera el ritmo de las obras y con las características del tipo de emisión, interés y demás que se fijen de acuerdo con el Gobierno de la Nación Protectora.

Art. 5.º—Los intereses se devengarán a partir del trimestre en que se negocien los títulos y serán pagaderos por trimestres naturales vencidos en el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Cada título irá provisto de los correspondientes cupones destacables que representarán el derecho a percibir el interés trimestral.

Art. 6.º—La amortización comenzará a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, y quedará ultimada en un plazo máximo de 80 años, pudiendo ese plazo ser reducido pero en ningún caso prorrogado.

La amortización tendrá lugar mediante sorteos anuales que se verificarán en el mes de junio con sujeción al cuadro de amortización.

El pago de los títulos que resulten amortizados se hará en primero de julio de cada año en pesetas efectivas de igual cantidad a su valor nominal.

El primer sorteo se efectuará en junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Art. 7.º—El pago de intereses y amortizaciones se hará en pesetas españolas por medio de los bancos que se designen.

Art. 8.º—La anualidad necesaria para asegurar el servicio de intereses y amortizaciones se cifrará obligatoriamente en los presupuestos ordinarios de la Zona.

El pago de la anualidad que se determine en el cuadro de amortización estará garantizado por todos los ingresos del Majzen y con las cantidades que se consignen para la Zona en los Presupuestos Generales del Estado Español.

Las cantidades entregadas a título de garantía constituirán en anticipo reintegrable hecho al Majzen del Protectorado de España en Marruecos no productivo de intereses.

Art. 9.º—Los valores representativos de esta Deuda se computarán íntegramente por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Majzen, a las Juntas de Servicios Municipales de la Zona y a cualquier Corporación pública o administrativa de la misma.

Art. 10.—Transitoriamente, y en tanto tenga lugar la tirada de títulos al portador, se autoriza para que la primera fracción de este empréstito pueda estar representada provisionalmente por otro u otros documentos de crédito adecuados a esta circunstancia, las cuales serán canjeados tan pronto sea posible por títulos “al portador”.

Art. 11.—Por Ley del Estado Español de 7 de abril de 1952, los valores representativos de este Empréstito serán admitidos a contratación en las Bolsas españolas de Comercio.

Art. 12.—Los gastos que se originen con motivo de la tirada y negociación de los títulos, serán sufragados con cargo a créditos del Presupuesto ordinario del Majzen, dedicándose el producto total de la negociación del Empréstito a sus fines privativos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 18 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 11 de junio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el de 260.000.000 pesetas para la ejecución del 2.º Plan Quinquenal.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 11 de junio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR DE FOMENTO DE OBRAS Y MEJORAS RURALES

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de impulsar el desarrollo e incremento de la riqueza agrícola orientando y fomentando la ejecución de obras y mejoras permanentes de carácter rural.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo primero.—El Majzen auxiliará las obras o mejoras agrícolas de carácter permanente que con independencia de los planes generales de revalorización o como complemento de los mismos, se ejecuten en fincas, tanto rústicas como urbanas enclavadas en núcleos rurales y que sean propiedad de particulares o de las Corporaciones y entidades a que se hace mención en este Dahir.

Para merecer este auxilio oficial se precisa que tales obras o mejoras agrícolas sean de utilidad local o comarcal o que aunque persigan una utilidad de tipo privado, eleven la condición social de quienes viven en el campo, creen riqueza o contribuyan a la mejora espiritual y cultural de los campesinos o al embellecimiento del medio rural.

Artículo segundo.—Las obras o mejoras que pueden ser auxiliadas serán las siguientes:

a) Cuantas obras de carácter particular contribuyan a una mejor formación espiritual y cultural de los campesinos.

b) Obras e instalaciones de captación y conducción de aguas destinadas al establecimiento, mejora o ampliación del riego o al abastecimiento de la vivienda rural.

c) Obras de transformación de secano en regadío.

d) Establecimiento de huertos familiares de propiedad privada, municipal o colectiva.

e) Dependencias agropecuarias; construcciones rurales de nueva planta y las obras de transformación, ampliación o mejora de las ya existentes, así como la construcción o transformación de las viviendas rurales.

f) Obras e instalaciones para el transportes en alta tensión, trans-

formación y distribución en baja tensión de la energía eléctrica en el medio rural, así como las de establecimiento de centrales de pequeña potencia que puedan producir energía eléctrica y ponerla a disposición de los campesinos.

g) Obras e instalaciones encaminadas a la creación de industrias rurales o al traslado de las mismas de la ciudad al campo así como las que tengan por objeto la conservación de productos agrícolas.

h) Plantaciones arbóreas y arbustivas de carácter agrícola.

i) Plantaciones de árboles de ribera, cortavientos, setos y otros trabajos que contribuyan a la defensa, fijación o saneamiento de fincas o zonas definidas.

j) Obras de adaptación de terrenos para el cultivo, tales como aban- calados, nivelación, enmiendas y cuantas contribuyan al aumento o mejora de la tierra cultivable o faciliten la movilización de los productos agrícolas.

k) Obras y trabajos de conservación del suelo y defensa contra la erosión.

l) Obras de embellecimiento y mejora del medio rural.

III) Cualesquiera otras de naturaleza análoga que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 1.º de este Dahir.

Artículo tercero.—Podrán solicitar los auxilios fijados por el presente Dahir:

A).—Aisladamente o constituyendo cotos rurales o comunidades de revalorización.

a) Los propietarios de fincas rústicas.

b) Los arrendatarios y aparceros, siempre que lo hagan con la previa conformidad de los propietarios correspondientes.

c) Los cultivadores de fincas cedidas en régimen de acceso a la propiedad, aún cuando por no haber amortizado totalmente el importe de sus parcelas no les hubiese sido otorgado el título definitivo de propiedad de las mismas.

d) Los artesanos y los obreros agrícolas e industriales, cuando pretendan establecer huertos familiares.

B).—Las Hermandades o Sindicatos agrícolas, Juntas Rurales y Colectividades indígenas.

C) Las cooperativas y otras entidades agrarias para aquellas obras o mejoras propias del fin para que hayan sido constituidas.

D).—Los particulares, las Empresas o Sociedades que se dediquen a la construcción o explotación de las obras incluidas en el apartado f) del artículo segundo, siempre que con este mismo objeto no se constituyeran comunidades o cooperativas.

E).—Los organismos oficiales, corporaciones y entidades dedicadas al fomento o mejora de las producciones agrícolas y pecuaria o a la investigación de cuestiones con ellas relacionadas.

Artículo cuarto.—Los beneficios que el presente Dahir, concede, serán de tres clases: anticipos, subvenciones y auxilios técnicos, y serán otorgados con preferencia a aquellas mejoras que con menor presupuesto relativo realicen una obra social más importante o creen mayor riqueza, encomendándose a la Delegación de Economía el que por medio de sus Servicios Agronómico desarrolle las funciones de gestión directa necesaria para el desarrollo y aplicación de tales beneficios.

Artículo quinto.—Los anticipos se otorgarán en la forma y cuantía que establezca la Alta Comisaría, en función del coste de las obras o mejoras auxiliares.

Como norma general, estos anticipos, que serán reintegrables y sin interés, no excederán del cuarenta por ciento de los presupuestos de las obras. En casos de mejoras de extraordinaria utilidad, podrá aumentar el tanto por ciento fijado en el veinte por ciento más, con o sin interés, mediante acuerdo del Alto Comisario a propuesta de la Delegación de Economía.

El importe de los anticipos dentro de los límites que se señalen por Decreto del Alto Comisario, será fijado en cada caso por la Delegación de Economía y se abonará en los plazos y forma que se establezcan por dicha Delegación, a propuesta del Servicio Agronómico. El primer plazo se entregará a los beneficiarios en el momento de la concesión del auxilio, antes o al comienzo de la obra.

El último plazo será entregado cuando las obras estén completamente terminadas y haya sido comprobada por el personal técnico agronómico que su realización obedece, en todos sus aspectos, al proyecto auxiliado.

Artículo sexto.—Las subvenciones sólo se otorgarán cuando por la naturaleza y circunstancias de las obras así lo acuerde el Alto Comisario y podrán sustituir al anticipo reintegrable, hasta un treinta por ciento del presupuesto de las obras y cuando se trate de Colectividades, Comunidades, Cotos, Hermandades o Sindicatos Agrícolas, Juntas Rurales y órganos de los incluidos en el apartado e) del Artículo 3.º.

Artículo séptimo.—Los auxiliares técnicos consistirán en el asesoramiento y orientación a los peticionarios, por el personal técnico de la Administración y a la redacción a costa de la misma de los Proyectos correspondientes a aquellas obras cuyo presupuesto sea inferior a determinados límites que serán fijados en el Decreto a que antes se hace mención, según las distintas clases de beneficiarios, quienes se obligarán a realizar las obras con sujeción estricta al proyecto que se les remita. Se atenderán los deseos que exponga el peticionario sobre las condiciones que deba reunir la construcción, siempre que no haya razones fundamentales de orden técnico, sanitario, de seguridad o de estética que se opongan a ello.

En los casos comprendidos en el artículo 6.º y en todos aquellos en que la Alta Comisaría así lo acuerde, el auxilio técnico podrá aplicarse encargándose el personal técnico agronómico del Majzen de la dirección y ejecución de las obras con cargo a los fondos habilitados al efecto y los que para el mismo fin aporten los beneficiarios al contado o mediante hipoteca, censo o gravamen a favor del Majzen.

Artículo octavo.—En todos cuantos casos no pueda concederse el auxilio técnico a que se refiere el Artículo 7.º, los presuntos beneficiarios deberán acompañar a la solicitud de auxilio el proyecto de la obra firmado por técnico competente así como cuantos datos o estudios de carácter económico y agronómico se crea necesarios para juzgar la utilidad de la misma.

Podrán sin embargo, ser eximidos de la presentación del Proyecto técnicos los solicitantes que pretendan ejecutar algún trabajo de los incluidos en los apartados h) e i) del Artículo 2.º o de aquellos señalados en el apartado j) del mismo Artículo, que a juicio de la Sección de Ingeniería Rural de los Servicios Agronómicos, permitan por su naturaleza prescindir del proyecto.

Tendrán, en cambio, la obligación de acompañar a la instancia una relación de las obras de los elementos de que disponen para su ejecución, presupuesto total y superficie afectada, así como el estudio económico comparativo del beneficio presumible en la explotación como consecuencia de la ejecución de la mejora.

Artículo noveno.—El momento de iniciar el reintegro de las cantidades anticipadas, será fijado con carácter general, según sea la naturaleza de las obras, la calidad y garantía de los peticionarios y la cuantía relativa del anticipo, pudiendo siempre que dichas condiciones lo permitan y con objeto de esperar el pleno rendimiento de la mejora ejecutada, retrasar la iniciación de los reintegros hasta después de los cinco años siguientes al de la concesión. En ningún caso se exigirá el comienzo del reintegro antes de que el beneficiario haya recibido el último plazo del auxilio.

El reintegro de los anticipos se efectuará en sucesivas anualidades iguales, cuyo número no excederá de veinte.

Artículo décimo.—Será facultad potestativa de la Delegación de Economía decidir en cada caso, sin ulterior recurso, sobre la importancia social y la utilidad de la obra, no concediéndose auxilio alguno si ésta quedase desestimada por no reunir ninguna de las condiciones que determina el artículo 1.º.

Artículo undécimo.—Para asegurar el reintegro de los anticipos que este Dahir concede, se tomarán las garantías necesarias; pero éstas serán lo suficientemente flexibles para no malograr los fines que se persiguen con la misma.

Estas garantías se determinarán en el oportuno contrato, estableciéndose necesariamente en éste el plazo de determinación de la obra.

Artículo duodécimo.—Podrá ser causa de la pérdida o reducción de los auxilios:

Primero.—El retrasar el comienzo de la obra o mejora, sin causa justificada, más de dos meses después de recibido el primer plazo del auxilio.

Segundo.—El diferir voluntariamente el cobro de dicho primer plazo más de un mes después de haber recibido la notificación de tener a disposición el dinero.

Tercero.—El retrasar deliberadamente la terminación de la obra y, por tanto, el cobro del último plazo del auxilio, más allá del tiempo convenido con objeto de impedir el reintegro del anticipo.

Cuarto.—El alterar la obra con relación al proyecto aprobado, cuando estas modificaciones se hagan sin la debida autorización.

Quinto.—El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de los contratos en los que se formalice el auxilio.

Artículo décimotercero.—Los beneficiarios establecidos en el presente Dahir de concesión de anticipos, subvenciones o auxilios técnicos y gastos anejos a los mismos serán sufragados con cargo al "Fondo de Revalorización agrícola", que depositado en la Delegación de Hacienda, recogerá y dispondrá de los siguientes recursos:

1).—Por los fondos actualmente existentes procedentes de aportaciones o reintegros de obras y mejoras de carácter agrícola.

2).—Por las aportaciones de los propios beneficiarios y por reintegros o amortizaciones de obras y mejoras agrícolas de carácter permanente realizadas por el Majzen.

3).—Por todos los reintegros de los anticipos concedidos por la aplicación de éste Dahir.

4).—Por las cantidades que anualmente puedan consignarse para éste fin, en los Presupuestos del Majzen o por las subvenciones o auxilios que puedan recibir de Corporaciones, Entidades, particulares Cajas especiales o del propio Majzen.

5).—Por las cantidades que se recauden por la aplicación de un cánón

adicional del 10% sobre las tarifas del Tertib y que recaudado simultáneamente se ingresará directamente en éste Fondo para obras de revalorización agrícola.

6).—Por la recaudación producida por el impuesto transitorio del 5% "advalorem" sobre las fibras y productos vegetales que se exporten evaluada estadística o aproximadamente por la Delegación de Hacienda.

7).—Por cualquier otro ingreso que autorizado por la Alta Comisaría pueda recibir el Fondo por donación, herencia, legado, exacciones legales o cualquier otro título.

La inversión de éstos fondos se realizará mediante propuestas concretas que formuladas por la Jefatura de los Servicios Agronomicos y debidamente intervenidas, se tramitarán y elevarán por la Delegación de Economía a la aprobación de la Alta Comisaría y en la forma reglamentaria. La parte correspondiente a obras y trabajos a realizar directamente por el Majzen, así como los gastos indemnizaciones por redacción de proyectos y confrontación de peticiones, dirección y administración de obras, será librada por la Delegación de Hacienda a la Pagaduría correspondiente en la forma habitual de mandamientos de pago a justificar.

La parte correspondiente al auxilio a entregar a los beneficiarios, se librará al Banco de Estado de Marruecos, previa la formalización del correspondiente contrato por el Delegado de Economía asistido para las operaciones de gestión, caja y contabilidad por la Dirección del Banco de Estado de Marruecos en Zona española.

Al hacerse efectivos a los beneficiarios los plazos del anticipo concedido, se expedirán las pólizas y demás documentos representativos del anticipo a favor del Banco de Estado de Marruecos, que queda encargado de gestionar y obtener el cobro de los mismos en cada uno de los vencimientos. El Banco custodiará éstos documentos mediante apertura de una cuenta de "efectos al cobro" y a su vencimiento llevará también el Banco la acción ejecutiva, si bien ninguna acción de ésta clase será iniciada sin haber consultado en cada caso concreto al Delegado de Economía, que dará en cada caso las instrucciones pertinentes. Ello no obstante, el Banco deberá cuidar de que sean debidamente realizados en los respectivos vencimientos, los protestos de aquellas obligaciones que no sean canceladas puntualmente por los deudores. En caso de fallidos la Administración podrá también gravar las fincas para las que se concedió el auxilio, mediante un recargo o cuota adicional al Tertib de la respectiva finca para amortizar el fallido.

Artículo decimocuarto.—Todos los actos, contratos y documentos derivados de la concesión y extinción de los auxilios que se otorguen por aplicación de éste Dahir, así como los mismos actos en relación con las fianzas y demás garantías de cualquier naturaleza y toda clase de documentos, comprendidas las solicitudes, pólizas, contratos, recibos y pagarés, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, cualesquiera que sea su objeto y denominación.

Artículo decimoquinto.—Corresponde al Alto Comisario dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Dahir, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 18 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 11 de junio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha, por S. A. I. el Jalifa Mulai el

Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, fomentando la ejecución de obras y Mejoras rurales.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 11 de junio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL A LOS PENADOS DRIS BEN MOH EL HACH SEDIK (a) NEGRITO, y ABDSELAM BEN MOHAMMED FAHSI (a) NOTA

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jálifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único: Se concede la libertad condicional a los penados Dris Ben Moh El Hach Sedik (a) Negrito, y Abselam Ben Mohammed Fahsi (a) Nota.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 14 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 7 de junio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jálifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional a los penados Dris Ben Moh El Hach Sedik (a) Negrito y Abdselam Ben Mohammed Fahsi (a) Nota.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 7 de junio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO A "BENTONITAS DE QUILATES S. A." EL PERMISO DE EXPLOTACION MINERA NUM. 131 DERIVADO DEL DE INVESTIGACION NUM. 1.090 SITUADO EN LA CABILA DE TENSAMAN,

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jálifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 22 de Safar de 1332 (correspondiente al 20 de enero de 1914) promulgado el Reglamento de Minas en Marruecos; los artículos 23 y 28 del mismo.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos del Reglamento de Minas, se acuerda la concesión del permiso minero de explotación número 131, derivado del de investigación núm. 1.090 a "Bentonitas de Quilates S. A." con una superficie de mil quinientas hectáreas en el lugar denominado Barranco del río Sidi Chaib y otros de la cabila de Tensaman.—El punto de partida tiene las coordenadas siguientes con relación de triangulación de Keedum $X = - 3.593,28$ metros é $Y = + 6.023,66$ metros.—

Désde el punto de partida en dirección Este a 1.982,92 metros se encuentra la primera estaca.—Desde esta y en dirección Sur a 1.346,90 metros se encuentra la segunda.—Desde esta y en dirección Oeste a 1.068,85 se encuentra la tercera.—Desde esta y en dirección Sur a 653,10 metros se encuentra la cuarta.—Desde esta y en dirección Oeste a 2.914,07 metros se encuentra la quinta.—Desde esta y en dirección Norte a 4.000,00 metros se encuentra la sexta.—Desde esta y en dirección Este a 3.982,92 metros se encuentra la séptima.—Desde esta y en dirección Sur a dos mil metros se encuentra la primera estaca, quedando cerrado el perímetro que comprende las 1.524 hectáreas solicitadas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio de Mechuar a 14 de Ravadán de 1371 (correspondiente a 7 de junio de 1952).

Visto el Dahir expedido con esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay Hassan el Mehdi Ben Ismail, concediendo el permiso minero de explotación núm. 131 derivado del de Investigación núm. 1.090 a la sociedad "Bentonitas de Quilates S. A." en la cabila de Tensaman.

Vengo en promulgar y ordenar su ejecución.—Dado en Tétuán a 7 de junio de 1952.—El Alto Comisario, *Rafael García Valiño*.

DAHIR ANULANDO EL PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA NUM. 48, PAG. 1.125, DE FECHA 1.º DE DICIEMBRE DE 1950, POR EL QUE SE DISPONIA LA ENAJENACION A FAVOR DE DON JOSE HENRIQUEZ MARCELINO, DE LA PARCELA NUM. 59 DE LA FINCA RUSTICA NUM. 7, DEL TERRITORIO DE YEBALA, DENOMINADA "LLANOS DEL MARTIN"

Loor a Dios unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto nuestro Dahir de 11 de Safar de 1370 (correspondiente al 22 de noviembre de 1950), publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 48, de 1.º de diciembre siguiente, pág. 1.125, disponiendo la enajenación a favor de don José Henriquez Marcelino, de un terreno de cultivo de 17.812 metros cuadrados (parcela núm. 59, de la finca rústica núm. 7 del Territorio de Yebala, denominada "Llanos del Martín"), al precio de 282.487,20 pesetas.

Visto que al cumplirse la primera anualidad, el citado colono no abonó la parte correspondiente al primer plazo.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

La anulación de nuestro Dahir de 11 de Safar de 1370 (correspondiente al 22 de noviembre de 1950) publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 48, de 1.º de diciembre siguiente, pág. 1.125, continuando el mencionado inmueble dentro del Patrimonio de Propiedades Majzen.

En consecuencia ordenamos al Ministro de Hacienda tome las oportunas medidas para ser cumplimentado lo que se dispone.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tétuán, a 18 de Ramadan de 1371 (correspondiente al 11 de junio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Bën Ismail, anulando otro por el que disponía la enajenación a favor de DON JOSE HENRIQUEZ MARCELINO, de la parcela núm. 59, de la finca rústica núm. 7 de Yebala, denominada "Llanos del Martín".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tétuán, a 11 de junio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.



DECRETOS

DECRETO DE S. E. EL ALTO COMISARIO APROBANDO EL REGLAMENTO DE FOMENTO DE OBRAS Y MEJORAS RURALES

Visto el Dahir de 18 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 11 de junio de 1952) y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del mismo,

VENGO EN APROBAR el siguiente:

REGLAMENTO DE FOMENTO DE OBRAS Y MEJORAS RURALES

ARTICULO 1.º—Normas generales.—La conceción de los auxilios oficiales establecidos en el Dahir de 18 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 11 de junio de 1952) se ajustará a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas complementarias que, en su caso, se dicten por la Delegación de Economía.

ARTICULO 2.º—Posibles beneficios.—Poderán solicitar los auxilios fijados por el Mencionado Dahir:

A) Aisladamente o constituyendo cotos rurales o comunidades de revalorización:

a) Los propietarios de fincas rústicas.

b) Los arrendatarios y aparceros, siempre que lo hagan con la previa conformidad de los propietarios correspondientes.

c) Los cultivadores de fincas cedidas en régimen de acceso a la propiedad, aún cuando por no haber amortizado totalmente el importe de sus parcelas no les hubiese sido otorgado el título definitivo de propiedad de las mismas.

d) Los artesanos y los obreros agrícolas e industriales, cuando pretendan establecer huertos familiares.

B) Las Hermandades o Sindicatos agrícolas, Juntas Rurales y Colectividades indígenas.

C) Las cooperativas y otras entidades agrarias para aquellas obras o mejoras propias del fin para que hayn sido constituídas.

D) Los particulares, las Empresas o Sociedades que se dediquen a la construcción o explotación de las obras incluidas en el apartado f) del artículo tercero, siempre que con este mismo objeto no se constituyeran comunidades o cooperativas.

E) Los organismos oficiales, corporaciones y entidades dedicadas al fomento o mejora de las producciones agrícola y pecuaria o a la investigación de cuestiones con ellas relacionadas.

ARTICULO 3.º—Obras y mejoras susceptibles de auxilio.—Las obras o mejoras que pueden ser auxiliadas serán las siguientes:

a) Cuantas obras de carácter particular contribuyan a una mejor formación espiritual y cultural de los campesinos.

b) Obras e instalaciones de captación y conducción de aguas destinadas al establecimiento, mejora o ampliación del riego o al abastecimiento de la vivienda rural.

c) Obras de transformación de secano en regadío.

d) Establecimiento de huertos familiares de propiedad privada, municipal o colectiva.

e) Dependencias agropecuarias; construcciones rurales de nueva planta y las obras de transformación, ampliación o mejora de las ya existentes, así como la construcción o transformación de las viviendas rurales.

f) Obras e instalaciones para el transporte en alta tensión, transformación y distribución en baja tensión de la energía eléctrica en el medio rural, así como las de establecimiento de centrales de pequeña potencia que puedan producir energía eléctrica y ponerla a disposición de los campesinos.

g) Obras e instalaciones encaminadas a la creación de industrias rurales o al traslado de las mismas de la ciudad al campo, así como las que tengan por objeto la conservación de productos agrícolas.

h) Plantaciones arbóreas y arbustivas de carácter agrícola.

i) Plantaciones de árboles de ribera, cortavientos, setos y otros trabajos que contribuyan a la defensa, fijación o saneamiento de fincas o zonas definidas.

j) Obras de adaptación de terrenos para el cultivo, tales como aban- calados, nivelación, enmiendas y cuantas contribuyan al aumento o mejora de la tierra cultivable o faciliten la movilización de los productos agrícolas.

k) Obras y trabajos de conservación del suelo y defensa contra la erosión.

l) Obras de embellecimiento y mejora del medio rural.

ll) Cualesquiera otras de naturaleza análoga que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 1.º del mencionado Dahir.

ARTICULO 4.º—Limitaciones.—Para que las obras y mejoras incluidas por su naturaleza en el artículo anterior puedan ser auxiliadas con anticipos o subvenciones, será preciso que sus presupuestos no excedan de los límites que se fijan a continuación:

Obras de particulares aislados	80.000 pts.
Obras de particulares agrupados	80.000 pts. por cada uno de ellos.

Obras de los Organos y Entidades relacionados en los apartados B), C) y E) y las de particulares y empresas o sociedades incluidas en el apartado d) de dicho artículo 400.000 pts.

Los estercoleros y las plantaciones de frutales en secano, así como las obras y trabajos de defensa contra la erosión y conservación de suelo

y las de captación y conducción de aguas o cualesquiera otras necesarias para el establecimiento de nuevos regadíos podrán ser objeto de auxilio cualesquiera sea el importe de sus presupuestos y el particular o entidad que las realice.

Se denegará la concesión de auxilios cuando una misma obra o mejora se haya fraccionado o dividido por el solicitante, haciéndola objeto de dos o más peticiones simultáneas o sucesivas y la suma de los presupuestos parciales exceda del límite señalado en este Artículo.

ARTICULO 5.º—Resolución de las solicitudes de auxilio.—Será facultad de la Alta Comisaría decidir, en cada caso, sin ulterior recurso, sobre la importancia social y la utilidad de la obra, no concediéndose auxilio alguno si ésta quedare desestimada por no reunir las condiciones determinadas en los artículos tercero y cuarto.

ARTICULO 6.º—Aplicación de las limitaciones de los auxilios.—Los límites establecidos en el artículo cuarto se entenderán referidos a cada una de las mejoras, que independientes unas de otras, puedan ser auxiliadas a un mismo particular o Entidad. Por tanto, si el presupuesto de una obra determinada excede de dichos límites no podrá ser concedido auxilio alguno, aunque el peticionario se comprometiera a efectuar la mejora sin exigir más ayuda económica que la correspondiente al límite máximo del presupuesto señalado en el artículo expresado.

Cuando la Alta Comisaría conceda auxilios para la creación de huertos familiares se estimará como presupuesto auxiliable el valor de adquisición de la finca, necesario para su establecimiento, en el que quedará incluido el de las mejoras permanentes que ya existan y que se consideren útiles.

ARTICULO 7.º—Obras y mejoras no susceptibles de auxilios. No se concederán auxilios para la realización de las obras o mejoras siguientes:

a).—Aquellas cuya utilidad o importancia social no sea comprobada por el personal técnico agronómico que realice la inspección que deberá preceder a toda concesión de auxilio.

b).—Aquellas cuyo carácter permanente no resulte de su propia naturaleza o no se deduzca con claridad de los informes a que se refiere el anterior apartado.

c).—Las que, aunque contribuyendo a la mejor formación espiritual y cultural de los campesinos, constituya su realización una obligación atribuida por las disposiciones vigentes a las Juntas Rurales o Municipales.

d).—Las que vayan a ser realizadas por Organismos y entidades comprendidas en el apartado E) del Artículo 2.º en terrenos que no pertenezcan al solicitante, aunque su ejecución resulte beneficiosa para los campesinos.

e).—Las que no reúnan las debidas condiciones técnicas constructivas o estéticas.

f).—Las de reparación de edificios o de transformación, ampliación o mejoras de los existentes, cuando, una vez realizadas las obras el inmueble no reúna las condiciones mínimas que se hubieran exigido para aprobar el proyecto de construcción de un edificio análogo de nueva planta.

g).—Las ejecutadas con anterioridad a la concesión del auxilio.

ARTICULO 8.º—Clases de auxilios.—Los auxilios que se podrán conceder serán de tres clases:

A) Anticipos reintegrables.

B) Subvenciones.

C) Auxilios técnicos.

Dichos beneficios serán preferentemente otorgados para aquellas me-

mejoras que, con menor presupuesto relativo, impliquen una obra social más importante o la creación de una mayor riqueza.

Los anticipos reintegrables se otorgarán sin interés, salvo en el caso previsto en el penúltimo párrafo del artículo noveno de este Reglamento.

ARTICULO 9.º—Anticipos reintegrables.—La cuantía de los anticipos reintegrables habrán de estar comprendida, en cada caso, dentro de los límites siguientes:

a) Cuando se trate de estercoleros hasta el total importe del presupuesto aprobado por la Alta Comisaría.

b) Hasta el 70 por 100 del presupuesto aprobado por la Alta Comisaría en las obras realizadas por las Juntas y cotos rurales cuando constituyan inmediatas fuentes de ingresos, ya sea en concepto de renta, tasa o contribución especial derivada de su utilización.

c) Hasta el 40 por 100 del presupuesto total aprobado por la Alta Comisaría en las restantes obras o mejoras incluidas en el artículo tercero de este Reglamento.

En los casos comprendidos en los apartados b), c) y d) de dicho artículo y siempre que se trate de mejoras de extraordinaria utilidad podrá aumentarse el tanto por ciento fijado en un 20 por 100 más, con o sin interés, mediante acuerdo expreso de la Alta Comisaría. Esta disposición habrá de ser dictada a propuesta del Delegado de Economía y en ella se determinarán las circunstancias que deben concurrir en los posibles beneficiarios, en las fincas o zonas donde las mejoras hayan de ejecutarse o las características de las obras, que justifiquen el marcado interés y la extraordinaria utilidad de su realización.

El importe de los anticipos, dentro de los límites que se señalan serán decidido en cada caso por la Alta Comisaría.

ARTICULO 10.—Acumulación de anticipos.—Cuando algunos de los beneficiarios relacionados en el artículo segundo soliciten la concesión de varios anticipos, se podrán acceder a la petición, ajustándose, en cuanto a este particular, a las normas que se establezcan en los artículos siguientes y teniendo en cuenta la solvencia material y moral de los peticionarios, así como la conveniencia de las obras en relación con la capacidad de producción de la finca donde éstas hayan de realizarse.

ARTICULO 11.—Simultaneidad de anticipos a particulares.—A los peticionarios aislados incluidos en el apartado A) del artículo segundo, así como a los particulares, Empresas o Sociedades comprendidos en el apartado D) del mismo, no se les podrá auxiliar simultáneamente más de dos peticiones. Para la concesión de un tercer auxilio será preciso que haya sido determinada, a satisfacción de la Administración, una de las obras anteriormente auxiliadas, aplazándose hasta entonces la tramitación de los restantes auxilios.

El número máximo de obras que a los peticionarios anteriormente indicados pueden ser auxiliados será en total de cinco, no computándose a tales efectos las realizadas con anticipos que hubieren sido totalmente reintegrados.

ARTICULO 12.—Simultaneidad de anticipos a colectividades.—A las Juntas Rurales, Hermandades o Sindicatos Agrícolas, Colectividades indígenas y Organismos oficiales, se les podrá conceder, después del primer anticipo, hasta otros dos consecutivamente. Será condición precisa para el otorgamiento de cada uno de ellos haber terminado, con la aprobación de la Alta Comisaría, las obras correspondientes al anterior.

No obstante lo dispuesto precedentemente, podrá concederse a los re-

feridos beneficiarios nuevos anticipos, a medida que vayan efectuando el total reintegro de los anteriores auxilios, de esta clase, que les hubieren sido otorgados.

ARTICULO 13.—Simultaneidad de anticipos a cooperativas y entidades.—Cada Cooperativa o Entidad agraria de las incluidas en el apartado C) del artículo segundo podrá solicitar varios anticipos siempre que correspondan a obras o mejoras que, aún cuando independientes unas de otras, sean propias de la finalidad específica de dicha clase de beneficiarios. En este caso las concesiones de los anticipos correspondientes podrán hacerse simultáneamente, pero la suma de los presupuestos auxiliados nunca podrá exceder del producto que se obtenga multiplicando por la cantidad de 80.000 pesetas el número total de los individuos integrantes de la Cooperativa o Entidad agraria.

Cuando dos o más de estas personas jurídicas estuvieren constituídas en más de un 25 por 100 del número total de sus componentes por los mismos individuos, serán consideradas a todos los efectos como un solo beneficiario.

ARTICULO 14.—Pago de anticipos.—Los anticipos concedidos se abonarán en los plazos y formas que se establezcan para cada caso por la Delegación de Economía. El primer plazo se entregará a los beneficiarios en el momento de la concesión del auxilio antes del comienzo de la obra. El último plazo será entregado cuando ésta esté completamente terminada y haya sido comprobado por el personal técnico agronómico que su realización obedece en todos sus aspectos al proyecto auxiliado.

ARTICULO 15.—Reintegro de los anticipos.—El reintegro de los anticipos se efectuará en sucesiva anualidad de igual cuantía, cuyo número fijará, en cada caso, la Delegación de Economía, sin que pueda ser superior a veinte.

La devolución de los auxilios señalados en el apartado d) del artículo noveno no podrá exigirse que comience antes de los cinco años siguientes a su concesión, cualquiera que sea la naturaleza de la obra y clase de peticionario.

El reintegro de los anticipos indicados en los restantes apartados del artículo citado comenzará a efectuarse a partir del año siguiente a la terminación de la mejora.

No obstante, los beneficiarios podrán reembolsar el importe de los anticipos total o parcialmente antes de las fechas fijadas para ello, satisfaciendo una, más o todas las anualidades pendientes, previa solicitud por escrito al Delegado de Economía.

ARTICULO 16.—Contratos.—En el contrato correspondiente a cada auxilio se harán constar las características y condiciones de la obra o mejora, cuantía del anticipo, plazo de entrega del mismo y cuantía y fechas de éstos, número de anualidades, importe de cada una de ellas y fechas de vencimiento o pago de las mismas. También se expresará el plazo de ejecución y terminación de la obra el cual podrá ampliarse por la Delegación de Economía siempre que exista, a su juicio, causa justificada.

La falta de pago en la fecha señalada para su vencimiento de una cualquiera de las anualidades fijadas para el reintegro del anticipo determinará el vencimiento del total de los pendientes de reembolso. Si requerido el prestatario para que abone su importe, no verificase su ingreso en el término de un mes, a partir de la fecha de la notificación, el Delegado de Economía resolverá sobre la forma de hacer efectivo el cobro de la suma adeudada, con más el importe de los intereses al tipo legal desde la

fecha en que el deudor se hubiese constituido en mora, bien encomendándolo al Banco de Estado de Marruecos, en la forma que autoriza el artículo 14 del Dahir, o bien utilizando al efecto la vía administrativa de apremio contra el beneficiario, y los fiadores, en su caso.

ARTICULO 17.— Subvenciones.—La Alta Comisaría podrá conceder subvenciones no superiores al 30 por 100 del presupuesto de la obra o mejora auxiliabile, cuando se trate de solicitantes comprendidos en los apartados B) y E) del artículo segundo de este Reglamento.

En la solicitud de subvención se hará constar si la petición se limita a esta clase de auxilio o si es extensiva también a la concesión de anticipo. En este caso, si se otorga uno y otro auxilio, la cuantía del anticipo será la que corresponda según las disposiciones de este Reglamento, pero reducido en una suma igual al importe de la subvención.

En casos de excepcional interés y para obras o mejoras determinadas, podrá también autorizarse la concesión de subvenciones, dentro de los límites fijados, a cualquiera de los restantes beneficiarios comprendidos en el referido artículo segundo.

ARTICULO 18.— Pago de subvenciones.—La entrega del importe de las subvenciones se efectuará en los plazos y condiciones que la Alta Comisaría determine, en cada caso, para asegurar la realidad de la ejecución de la obra o mejora subvencionada.

ARTICULO 19.— Auxilios Técnicos.—El personal técnico agronómico de la Administración, redactará sin gasto alguno para los beneficiarios los proyectos de las mejoras auxiliables, cuando así lo soliciten los beneficiarios relacionados en el artículo segundo de este Reglamento, y siempre que los presupuestos de las mejoras no rebasen los siguientes límites:

Obras de particulares aislados	40.000 pts.
Obras de particulares agrupados	40.000 pts. por cada uno de ellos.

Obras de Organismos y Entidades relacionados en los apartados B), C) y E) del artículo segundo y las de particulares y Empresas o Sociedades incluidas en el apartado D) de dicho artículo 80.000 pts.

No obstante lo anteriormente dispuesto, la Administración podrá facilitar proyectos gratuitos, cualquiera que sea el presupuesto de la obra auxiliada, a los cultivadores de fincas en régimen de parcelación.

Los beneficiarios se obligarán a realizar las obras con sujeción estricta al proyecto redactado por el personal técnico agronómico, quien lo formulará procurando atender los deseos del peticionario sobre las características y condiciones de las obras, siempre que no haya razones fundamentales de orden técnico, sanitario, de seguridad o de estética que se opongan a ello.

El citado personal, dará los consejos, indicará las normas y resolverá las dudas y consultas que se le planteen en relación con las obras, mejoras y transformaciones a que se refiere el artículo tercero de este Reglamento. Los gastos de redacción de estos proyectos, así como los de las visitas y honorarios de las mismas, se satisfarán con cargo al "Fondo de revalorización agrícola" y las tarifas vigentes para estos trabajos por los art. 5.º y 15 del Dahir de 14 de julio de 1945.

ARTICULO 20.— Garantías para los particulares aislados.—A los efectos de determinar la garantía exigible, los anticipos reintegrables que se concedan a los peticionarios enumerados en el apartado A) del artículo segundo, que lo soliciten aisladamente, se clasificarán en tres grupos:

- a) Anticipos no superiores a diez mil pesetas.
- b) Anticipos comprendidos entre diez mil y cincuenta mil pesetas.
- c) Anticipos superiores a cincuenta mil pesetas.

Los anticipos incluidos en el grupo a) se concederán con la sola garantía personal del peticionario, integrada por su solvencia económica, moral y de trabajo, caso de estimarla suficiente.

La concesión de los anticipos señalados en el grupo b) requerirá que la garantía personal del peticionario se asegure con la de dos fiadores o la de una Entidad bancaria, debiendo suscribir unos u otra el contrato, respondiendo conjunta y solidariamente de las obligaciones del peticionario.

La solvencia, tanto del prestatario como de los fiadores, si fueran necesarios, se entenderá justificada cuando fuere favorable a ella la información que deberá ser practicada conforme a las normas generales que dicte la Delegación de Economía.

Los anticipos comprendidos en el grupo c) habrán de ser necesariamente garantizados con la constitución de hipoteca sobre la finca o fincas mejoradas, o sobre cualquiera otra, siempre que el valor de estos inmuebles sea suficiente para que quede asegurado el total reintegro de la cantidad anticipada, después de deducir el importe de las otras cargas anteriores, a que, en su caso, estuvieren aquellos efectos.

Quedan eximidos de las garantías antes indicadas para los anticipos superiores a diez mil pesetas los cultivadores de fincas cedidas en régimen de acceso a la propiedad, cuando el plazo para el reintegro de dichos anticipos sea igual o inferior al que les falta para la amortización del lote. En todos los casos, el valor de la mejora auxiliada a éstos cultivadores quedará incorporado al de la parcela, y el hecho de no reintegrar el anticipo en los plazos fijados podrá ser objeto de la cancelación de la adjudicación, quedando la finca de libre disposición de la Administración, así como las mejoras, para conseguir la recuperación del anticipo en la forma que estime pertinente.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se computarán todos los auxilios concedidos a un mismo peticionario que no hayan sido reintegrados totalmente.

ARTICULO 21.—Garantías para los particulares agrupados.—Si el anticipo fuera concedido a una agrupación de peticionarios formada con el solo fin de solicitar ayuda para una misma mejora, sin que aquéllos constituyan coto o agrupación por ser su número inferior a cinco, se entenderá que lo dispuesto en los artículos veinte y veintiuno será exigible a cada uno de los propietarios agrupados.

Cuando los peticionarios fueran copropietarios de la finca objeto de la mejora, serán considerados en su conjunto como un solo propietario a los efectos de la concesión del auxilio; su responsabilidad será mancomunada y solidaria.

ARTICULO 22.—Garantías para Hermandades y Sindicatos agrícolas.—Los anticipos a las Cooperativas, Hermandades y Sindicatos Agrícolas, se otorgarán ya con la garantía de todos los propietarios agrupados o miembros de ella, o bien con la del número suficiente por su solvencia económica para responder del reintegro de los anticipos. La expresada garantía podrá indistintamente ser solidaria, suplementada, limitada o ilimitada y se formalizarán en documento que habrá de ser inexcusablemente suscrito por los propietarios. La solvencia de éstos se entenderá justificada cuando fuera favorable a ella la información que se practique,

con sujeción á las normas generales que al efecto dicta la Delegación de Economía.

ARTICULO 23.—Garantías para Juntas Rurales y Colectividades Indígenas.—Tratándose de anticipos concedidos a las Juntas Rurales para efectuar obras o mejoras que, una vez realizadas, constituyan fuente inmediata de ingresos para dicha Corporación, ya sean en concepto de renta, tasa o contribución especial, derivada de su utilización, el citado organismo elevará a la Delegación de Asuntos Indígenas el Proyecto de Ordenanza aprobado por la Junta solicitante para la exacción de los derechos, tasas o contribuciones especiales a que deba dar lugar la utilización de la mejora. Si dicha Delegación la aprobase, la Junta quedará facultada para aplicar la exacción y asimismo para afectar expresamente todos los ingresos que se obtengan por tal concepto al pago de los anticipos hechos por la Delegación de Economía. Concedido el préstamo, si la Junta o Colectividades indígenas auxiliadas dejare de abonar a algún plazo de las amortizaciones periódicas fijadas, la Delegación de Economía, previa conformidad de la de Asuntos Indígenas, estará facultada para recabar y hacerse cargo por su propia autoridad de la administración y explotación de la mejora, recaudando todos los ingresos derivados de aquélla hasta que se reintegre totalmente del anticipo concedido.

ARTICULO 24.—Garantías a las Cooperativas y otras entidades agrarias.—Las Cooperativas y otras Entidades agrarias deberán prestar la garantía de todos los propietarios que la integran, o la del número de éstos que sea suficiente por su solvencia económica para responder del reintegro del anticipo. Dicha garantía podrá prestarse indistintamente en forma solidaria, suplementada, limitada o ilimitada; los propietarios habrán de suscribir el oportuno documento en el que afiancen la devolución del auxilio. La solvencia de éstos se entenderá justificada mediante la información a que se refiere el artículo veintidós.

ARTICULO 25.—Garantías para casos especiales.—Para la concesión de anticipos a los particulares y Empresas que se dediquen a la construcción de las obras incluidas en el apartado D) del artículo segundo, podrá exigir la Delegación de Economía, si lo considerase necesario, que la devolución del auxilio sea afianzada por una Entidad bancaria que responda conjunta y solidariamente con el beneficiario del reintegro del mismo, suscribiendo al efecto el correspondiente contrato.

ARTICULO 26.—Normas generales de procedimiento.—Las solicitudes de auxilio, cualquiera que sea su clase, se formularán por escrito en los impresos que faciliten los Servicios agronómicos regionales y deberán dirigirse al Delegado de Economía.

En las instancias se consignarán las condiciones personales de los solicitantes y las circunstancias, características y finalidad de las obras o mejoras que sean necesarias para juzgar si concurren los requisitos señalados, según los casos, en los artículos segundo, tercero y cuarto de este Reglamento, acompañándose suficiente justificación documental de las mismas.

Cuando se trate de peticiones para obras o mejoras no susceptibles de auxilio técnico, conforme a las disposiciones de este Reglamento, se acompañará con la solicitud el proyecto de la obra o mejora, autorizado con la firma de técnico o técnicos competentes y compuesto de los siguientes documentos:

a) Memoria conteniendo las características de la finca y de la ex-

plotación, justificación económica y agronómica de la obra y descripción de sus partes, materiales a emplear, etc.

b) Planos de las plantas, alzados, secciones y detalles.

c) Presupuesto detallando precios de jornales y de materiales; cálculo de precios de las unidades de obras; estado de mediciones; presupuestos parciales y presupuesto total.

d) Pliego de condiciones técnicas y administrativas en el caso de que se estimara necesario.

Quedarán eximidos de la presentación de proyecto técnico los solicitantes que pretendan ejecutar algunos de los trabajos especificados en los apartados h) e i) del artículo tercero o de los señalados en los apartados b), e), d), j) y l del mismo, que, a juicio de la Jefatura de los Servicios Agronómicos, permitan, por su naturaleza, prescindir del proyecto. Estos solicitantes deberán acompañar a la instancia una relación de las obras, de los elementos de que disponen para su ejecución, presupuesto total y superficie afectada, así como el estudio económico comparativo del beneficio presumible en la explotación como consecuencia de la ejecución de la mejora.

ARTICULO 27.—Normas para fincas arrendadas.—Si la finca donde la obra auxiliabile vaya a efectuarse estuviera sujeta a arrendamiento, el propietario que solicite un anticipo reintegrable para realizar aquélla deberá acreditar documentalmente la conformidad del arrendamiento con la realización de la mejora.

En el caso de que la solicitud de auxilio se hiciera por el arrendatario o aparcerero, el peticionario habrá de presentar con aquélla una declaración suscrita por el dueño del fundo, haciendo constar que consiente en que la obra o mejora se efectúe, así como que concurre en el solicitante la referida cualidad de colono o aparcerero.

ARTICULO 28.—Normas para entidades.—Las solicitudes de auxilio de las Juntas y cotos rurales o Comunidades de Labradores para efectuar obras o mejoras que constituyan, una vez realizadas, inmediata fuente de ingresos, ya sea en concepto de renta, tasa o contribución especial derivada en su utilización, deberán acompañarse de certificación comprensiva del acuerdo, comprometiéndose a afectar el reintegro del anticipo los productos de los derechos, tasas o contribuciones especiales a que dé lugar la utilización de la obra o mejora. En el proyecto se harán constar el régimen y las normas de su explotación, y se acompañará el texto de la Ordenanza para la exacción de dichos ingresos.

Si se tratare de petición de auxilios de Juntas o cotos rurales o Comunidades de labradores para la realización de obras o mejoras que no reúnan las características señaladas en párrafo anterior, se presentará con la solicitud certificación expresiva del acuerdo de la Corporación, comprometiéndose a afectar al reintegro del anticipo los productos de uno o más arbitrios municipales determinados, correspondientes al presupuesto del año o años en que debe devolverse el importe de aquél.

Los Organismos oficiales incluidos en el apartado E) del artículo segundo cursarán las peticiones de auxilio por conducto de la Delegación de que dependan, la cual al remitir la solicitud, informará sobre la conveniencia de la mejora en relación con los fines encomendados al Organismo peticionario, y sobre las disponibilidades presupuestarias de éste.

Los particulares y Empresas o Sociedades que se dedique a la explotación o construcción de las obras incluidas en el apartado f) del artículo

tercero, deberán acompañar a sus peticiones una copia certificada del último balance de situación presentado a efectos tributarios.

ARTICULO 29.—Justificantes de la garantía.—Con la solicitud de auxilio deberán acompañarse los documentos justificativos de que el petitorio cuenta con la garantía, que, según los diversos casos, previene este Reglamento.

ARTICULO 30.—Tramitación.—Presentada la solicitud de auxilio, en duplicado ejemplar, el Servicio Regional efectuará su tramitación, dando curso inmediato a la copia de la solicitud para que por el Servicio de Moneda y Banca se recojan los informes y antecedentes necesarios, mientras el Servicio Regional tras las comprobaciones e inspecciones que sean necesarias redacte el correspondiente informe técnico que ha de servir de base al auxilio. A tal efecto podrá requerir a los petitorios para que aclaren o completen sus solicitudes aportando los datos y justificantes pertinentes para tramitar la petición.

ARTICULO 31.—Resolución.—Concluida la tramitación de la solicitud el Delegado de Economía propondrá y la Alta Comisaría acordará, sin ulterior recurso, el otorgamiento o la denegación del auxilio o auxilios solicitados.

Los demás acuerdos o resoluciones de la Delegación de Economía relacionados con las peticiones de auxilio o con su tramitación, pero no comprendidos en el párrafo anterior, podrán ser objeto de los recursos establecidos en el Reglamento de Procedimiento administrativo, o en la disposición que, en su caso, sustituyera a la indicada.

ARTICULO 32.—Contratos.— Cuando, previo el cumplimiento de los trámites oportunos se acuerde la concesión del auxilio, y éste consistiere en anticipo o subvención, deberá procederse a la formalización del correspondiente contrato, que será otorgado de una parte por el Delegado de Economía; y, de otra parte, por el beneficiario o por la persona a quien corresponda la representación legal o voluntaria de éste.

Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de los contratos tanto por lo que respecta a la obligación principal como, en su caso, a las accesorias o de garantía, serán cosetados por los beneficiarios.

Los contratos que el Delegados de Economía formalice con los beneficiarios y, en su caso, con los fiadores de los mismos, se considerarán exclusivamente administrativos, tanto a los efectos de la legislación aplicable como de la jurisdicción a que quedan sometidos. Por tanto, todas las cuestiones relacionadas con la validez, nulidad, perfección, interpretación, consumación, resolución, extinción, aplicación y cumplimiento de dichos contratos quedan excluidas del conocimiento de la jurisdicción civil ordinaria y atribuidas al de la Administración y, en su caso, a la jurisdicción de los Tribunales Hispano-Jalifanos. A este fin todo beneficiario deberá hacer renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pueda ser invocada por el mismo.

ARTICULO 33.—Pérdida o reducción de los auxilios.—Podrán ser causa de pérdidas o reducción de los auxilios:

1.º—El retrasar el comienzo de la obra o mejora, sin causa justificada, más de dos meses después de recibido el primer plazo del auxilio.

2.º—El diferir voluntariamente el cobro de dicho primer plazo más de un mes después de haber recibido la notificación de tener a su disposición el dinero.

3.º—El retrasar deliberadamente la terminación de la obra y, por tanto, el cobro del último plazo del auxilio, más allá del tiempo convenido, con objeto de impedir el reintegro del anticipo.

4.º—El alterar la obra con relación al proyecto aprobado, cuando estas modificaciones se hagan sin autorización.

5.º—El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de los contratos en que se formalice el auxilio.

Los beneficiarios que, sin ser cierto, manifiesten al Servicio que están cumplidas las condiciones prevenidas en el contrato para la percepción de cualquiera de los plazos del anticipo o de la subvención vendrán obligados a pagar todos los gastos y devengos ocasionados por la inspección que se gire para la comprobación de dicho extremo. Su importe se deducirá del plazo correspondiente.

ARTICULO 34.—*Exenciones tributarias.*—Todos los actos, contratos y documentos derivados de la concesión y extinción de los auxilios que se otorguen por aplicación de este Dahir, así como los mismos actos en relación con las fianzas y demás garantías de cualquier naturaleza y toda clase de documentos, comprendidos las solicitudes, pólizas, contratos, recibos y pagarés, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, cualesquiera que sea su objeto y denominación.

ARTICULO 35.—*Normas complementarias.*—Por la Delegación de Economía se dictarán cuantas normas e instrucciones estime precisas para el mejor cumplimiento y más exacta aplicación de este Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Tetuán, a 13 de junio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

Delegación General

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 7 de mayo de 1952, nombrando Profesores del Instituto Marroquí de Enseñanza Media de la Escuela del Magisterio Masculino a los que se relacionan:

El nombramiento de los señores que a continuación se relacionan, para el cargo de Profesores del Instituto Marroquí de Enseñanza Media, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas TRECE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA PESETAS en concepto de sueldo y CUATRO MIL OCHOCIENTAS PESETAS en concepto de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen.

SID MOHAMMED BEN AHMED EL YEBARI.—Profesor de Religión e Instituciones Islámicas.

SID MOHAMMED BEN AL-LAL AZIMAN Y SID MOHAMMED BEN AHMED MECHBAL.—Profesores de Lengua y Literatura árabe.

SID ABDEL-LAH BEN AHMED EL AAMARANI.—Profesor de Geografía e Historia, y el nombramiento de los señores que a continuación se relacionan, para el cargo de Profesores de la Escuela del Magisterio Masculino, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas ONCE MIL SETECIENTAS SESENTA PESETAS en concepto de sueldo y CUATRO MIL DOSCIENTAS PESETAS en concepto de gratifica-

ción, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen.

SID MOHAMMED BEN AHMED EL QUEBDANI.—Profesor de Pedagogía.—SID ABDESLAM BEN AHMED TAUD.—Profesor de Geografía e Historia.

OTRO de 30 de mayo de 1952, nombrando Agente de 2.^a del Cuerpo General de Policía a, DON JOSE DECIMAVILLA MARCOS, con efectos económico-administrativos de 23 de abril del año en curso.

OTRO de 31 de mayo de 1952, nombrando Maestra Nacional al servicio de esta Administración a, DOÑA RICARDA CANALEJO DEL MONTE.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de 15 de mayo de 1952, ascendiendo a Subalterno Mayor de 3.^a y nombrar Subalternos de 1.^a de la Sección de Conductores, respectivamente, a los que se relacionan:

El ascenso por rigurosa antigüedad, de DON EMILIO VACA CHITO, a la categoría de Subalterno Mayor de Tercera clase de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno de la Zona, por cuyo ejercicio percibirá anualmente y por mensualidades vencidas OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS en concepto de sueldo, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen y efectos económico-administrativos de dieciocho de marzo del año en curso, y

El nombramiento de DON ANTONIO MENENDEZ SANCHEZ, DON JOSE CESPEDES REQUENA Y SID ABDESELAM BEN TAHER LAYASI, para el cargo de Subalternos de Primera clase de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno de la Zona, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas SIETE MIL SETECIENTAS PESETAS en concepto de sueldo, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen. Estos nombramientos tendrán carácter provisional hasta que sean elevados a definitivos después de transcurridos seis meses de servicios efectivos, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento del Cuerpo Subalterno, puesto en vigor por Dahir de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

OTRO de 26 de mayo de 1952, ascendiendo a los Intérpretes del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Berber de la Zona a las categorías que se relacionan:

El ascenso, por rigurosa antigüedad, a las categorías que se citan del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Berber de la Zona, con efectos económico-administrativo de veintiocho de febrero del año en curso, de los funcionarios de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

DON RAFAEL CASTILLO ECHEVARNE, a Intérprete Traductor Mayor de Primera, con VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESETAS de sueldo y CATORCE MIL CUATROCIENTAS PESETAS de gratificación.

DON RAFAEL GALACHO PEREZ, a Intérprete Traductor Mayor de Segunda, con DIECIOCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA PESETAS de sueldo y TRECE MIL DOSCIENTAS PESETAS de gratificación.

DON ANDRES SOPESEN AGUIRRE, a Intérprete Traductor Mayor de Tercera, con DIECISEIS MIL OCHOCIENTAS PESETAS de sueldo y DOCE MIL PESETAS DE GRATIFICACION.

DON JUAN LULL PITTO, a Intérprete Traductor de Primera, con TRECE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA PESETAS de sueldo y NUEVE MIL SEISCIENTAS PESETAS de gratificación, continuando en su actual situación de "excedencia activa", y

DON JOSE MARTINEZ DRISSIEN, a Intérprete Traductor de Primera, con TRECE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA PESETAS de sueldo y NUEVE MIL SEISCIENTAS PESETAS de gratificación.

Todos ellos percibirán, además, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen.

Tetuán, 18 de junio de 1952.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS ORDENANZAS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LARACHE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta de Servicios Municipales de Larache de creación de los nuevos ingresos de Contribuciones especiales y Tasa por recogida de basuras, aprobando las correspondientes Ordenanzas.

Visto asimismo que se justifica el cumplimiento de los trámites que exige el art. 142 del Reglamento Municipal vigente.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º: Se aprueban las Ordenanzas de Contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios y Tasa por recogida de basuras a particulares de la Junta de Servicios Municipales de Larache, según textos que se publican a continuación de este Decreto.

Artículo 2.º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona quedando derogadas las normas que se apongán a lo dispuesto en él.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 9 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 9 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

ORDENANZA para hacer efectivas las contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 149 y siguientes del Reglamento Municipal vigente, se establecen contribuciones especiales sobre los aumentos de valor y sobre los beneficios especiales que los bienes y personas experimenten a consecuencia de obras, instalaciones o servicios municipales. Estas contribuciones se regirán por las siguientes

BASES :

Primera.—DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR AUMENTO DE VALOR Y POR BENEFICIOS ESPECIALES

1.º—Procederá la imposición de contribuciones especiales:

- a) Cuando por efecto de las obras, instalaciones o servicios ejecutados se produzca un aumento de valor en ciertas fincas y
- b) Cuando las obras, instalaciones o servicios beneficien especialmente a personas o clases determinadas, o se provoquen especialmente por ellas, aunque no existan aumentos determinables de valor.

2.º—La obligación de contribuir se funda meramente en la ejecución de las obras, instalaciones o servicios y es independiente del hecho de su utilización de unas u otras por los interesados.

3.º—El acuerdo de la Junta referente a ejecución de obras o servicios por lo que hayan de girarse contribuciones especiales no será ejecutivo mientras no lo sea el de la imposición de éstas, al menos que la Junta asigne cantidad bastante para cubrir el gesto, aun en el caso de que no prosperase la imposición.

4.º—Para la determinación del coste de las obras, instalaciones o servicios se incluirá siempre:

- a) El valor de los trabajos parciales de los funcionarios municipales, aunque no diesen lugar a remuneración especial alguna.
- b) El valor del suelo que las obras, instalaciones o servicios hayan de ocupar permanentemente, aunque pertenezca a la Junta. Siempre que aquél no fuera de uso público y con anterioridad al acuerdo de ejecución de las obras, o instalaciones y
- c) El interés del capital invertido en las obras, instalaciones o servicios mientras no fuese amortizado.

Si para las obras, instalaciones o servicios que motiven la exacción de contribuciones especiales hubiera de exigirse prestación personal, se computará su valor en la suma porque los obligados a la prestación pudieran redimirla.

5.º—Si la ejecución de las obras, instalaciones o servicios fuesen auxiliada o subvencionada, se descontará del importe de las mismas, el valor de las subvenciones o auxilios.

Si la subvención fuese otorgada por personas obligada a contribuir, no se descontará el importe de la subvención del valor de las obras, sino que será objeto de una compensación especial en la que la cuota de la respectiva persona o entidad. El remanente que existe después de realizada la compensación, se aplicará en primer lugar a cubrir la parte que asignada a la Corporación y el remanente se bonificará a prorrata entre los restantes obligados a contribuir.

6.º—Las cuotas de estas contribuciones serán exigibles:

- a) Las relativas a gastos de primer establecimiento, desde que lo requiera el gasto, en los plazos que, el acordar su imposición, haya fijado la Junta.
- b) Las de establecimientos de servicios, desde que comenzaron a prestarse.
- c) Las de conservación y entretenimiento de servicios, por trimestres anticipados.

7.º—El presupuesto de las obras, instalaciones o servicios tendrá carácter de mera previsión, en consecuencia si el coste efectivo de aquéllas, fuese mayor o menor que el cálculo, se ratificará como proceda el seña-

lamiento de cuotas. Las modificaciones no podrán afectar a las bases de la disposición.

8.º—Las cuotas de contribuciones especiales por aumento de valor y beneficios especiales, serán compatibles entre sí, aunque se impusieran a la misma persona por razón de la misma finca.

9.º—Los ingresos por estas contribuciones estarán especialmente asignados a la dotación de los gastos de las obras, instalaciones o servicios porque fuesen exigidas. Toda ordenación de pagos que contravenga esta disposición, constituirá al Ordenador en responsab'le civilmente de los daños y perjuicios que se irroguen. Por la Intervención de Fondos se llevará una cuenta especial de los ingresos y gastos que produzcan las obras, instalaciones o servicios que motiven la imposición de contribuciones especiales.

10.—Siempre que deba cubrirse mediante contribuciones especiales, más de un tercio del coste de alguna obra, instalación o servicio, se constituirá una "Comisión administradora" de la respectiva contribución.

La Comisión administradora estará integrada por el Almotacén (con el Interventor Municipal) un vocal designado por la Junta de entre sus propios Miembros y otro nombrado por los contribuyentes interesados. Será Secretario de la Comisión, el de la Junta.

Entenderá la Comisión en cuanto se relacione con los gastos de la obra, instalación o servicio, y si sus acuerdos no se adoptaren por unanimidad, requerirán la ratificación de la Inspección de Entidades Municipales, previo informe del Pleno de la Junta.

11.—Están exentos de estas contribuciones:

El Majzen.

El Estado Español.

Las instituciones religiosas o benéficas.

Ségunda.—DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR AUMENTO DE VALOR.

12.—Acordada la ejecución de una obra, instalación o servicio por el que hayan de imponerse estas contribuciones especiales, la Junta dará publicidad al acuerdo expresado que, durante diez días estarán expuestos en la Secretaría Municipal para su examen por los interesados, los documentos siguientes:

a) Proyecto, presupuesto y plan de ejecución de las obras, con representación gráfica de la Zona mejorada.

b) Relación de los auxilios y subvenciones que, por personas no obligadas a contribuir, han sido otorgados.

c) Relación de los auxilios y subvenciones que, por personas obligadas a contribuir, hayan sido otorgados cuando ellas no hubieran renunciado a la especial compensación, a que se refiere el párraf o2.º de la base 5.ª de esta Ordenanza.

d) Relación individual y valorada de las fincas beneficiadas con las obras, instalaciones o servicios, distinguiendo en la tasación el valor del suelo de las edificaciones e instalaciones.

e) Aumento de valor estimado en cada finca.

f) Tratándose de obras subvencionadas por el Municipio, relación de las prestaciones que por otros conceptos vengan obligados los propietarios de las mismas obras y tasación del valor de dichas prestaciones.

g) Cantidad acordada repartir entre los especialmente interesados en las obras, y

h) Cuota individual asignada a cada persona o inmueble, con ex-

presión de las compensaciones y bonificaciones a que los interesados tengan derecho.

13.—Estas contribuciones se calcularán sobre el incremento del valor de las fincas beneficiadas por las Obras, instalaciones o servicios y su importe no podrá exceder del 90% del incremento de valor, ni del coste total de las obras, instalaciones o servicios.

14.—Durante el plazo de exposición y siete días más, se admitirán las reclamaciones de los interesados.

Se considerarán a estos efectos interesados legítimos:

a) Los propietarios sometidos a las contribuciones.
b) Si la cantidad repartida fuese inferior al coste de las obras, los contribuyentes al Municipio, por cualquier gravamen.

las reclamaciones podrán referirse:

a) A la propia inclusión del reclamante.
b) A la exclusión de personas que obtengan beneficio por las obras, instalaciones o servicios.
c) A la cantidad que la Junta acordara reeepartir.
d) A la estimación de valor que se asigna a cada finca.
e) A la tasación que la Junta hiciera del Servicio.
f) Al avaluo que se hubiere hecho de los auxilios y subvenciones otorgadas y
g) A las cuotas individuales.

3.º—DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR BENEFICIOS ESPECIALES.

15.—La imposición de contribuciones especiales por beneficios especiales procederá, por realización de las obras, instalaciones y servicios siguientes:

- a) Apertura de calles y plazas, ensanche, alineación y prolongación de las existentes.
b) Rectificación de rasantes cuando mejoren sensiblemente las condiciones del tráfico. En este caso, están obligados a contribuir las Empresas que se dediquen habitualmente al transporte en las vías mejoradas.
c) Construcción de Parques, jardines y paseos.
d) Construcción y reparación de alcantarillado.
e) Primer establecimiento de aceras y su renovación cuando éste mejore sensiblemente las condiciones de aquéllas, salvo que la mejora afecte solamente a su duración.
f) Primer establecimiento del pavimento de calles y plazas y la renovación y sustitución del mismo. En estos últimos casos se descontará del importe de la obra el valor del material sustituido.
g) Primer establecimiento del alumbrado público y mejora del mismo.
h) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios y su entretenimiento.
i) Plantación de arbolado.
j) Desmante, terraplenado y construcción de muros de contención.
k) Construcción de caminos ordinarios, puentes y la mejora y entretenimiento de unos y otros.
l) Construcción de ferrocarriles y tranvías y aumento de su capacidad de tráfico.
m) Desviación de carreteras, caminos ordinarios y línea de ferrocarriles y tranvías y construcción de paso a nivel.
n) Construcción de viaductos, ascensores y pasos subterráneos.
ñ) Construcción de embalses, canales, obras de irrigación, desecación de aguas, instalación de fuentes públicas, saneamiento y defensa

contra inundaciones, elevación de aguas y desviación y regularización de cursos de agua.

o) Cualquiera otras de naturaleza análoga.

16.—Los expedientes para imposición de estas contribuciones especiales se documentarán en relación con lo dispuesto en la base 12 de esta Ordenanza y su tramitación será análoga a la establecida por los de contribuciones especiales por aumento de valor.

17.—Las contribuciones especiales por beneficios especiales no podrán exceder en ningún caso de las cuatro quintas partes del coste total de la obra, instalación o servicio, debiendo tenerse en cuenta:

a) Que las que se impongan por construcción de alcantarillado no reportarán menos de un tercio ni excederán de dos tercios del coste de las obras. Las conexiones de las fincas con el alcantarillado general serán de cuenta de los respectivos interesados.

b) Las construcciones especiales por construcción y renovación de aceras se fijarán en el coste íntegro del trozo correspondiente a la línea de fachada si su anchura no excediese de dos metros. Si la anchura del acerado fuere mayor, se aplicará por el excedente la proporción que se hubiere acordado, dentro del límite que indica el párrafo primero de estas bases.

c) Las contribuciones por primer establecimiento o renovación del pavimento de vías urbanas no excederán de la mitad de su coste.

d) Las contribuciones especiales por instalación, mejora y mantenimiento del servicio de extinción de incendios no podrán excederse del 40% del gasto de dicho servicio, que será distribuido entre las Compañías que cubran este riesgo y en proporción al importe de las primas recaudadas en el año anterior por pólizas que afecten a inmuebles situados en este término municipal.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

ORDENANZA para hacer efectiva la tasa por recogida de basuras a particulares

BASE PRIMERA.—Con arreglo a la autorización que concede el apartado ñ) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, se establece una tasa por recogida de basuras a particulares que realizará el Servicio de Limpieza Pública Municipal.

BASE SEGUNDA.—La percepción de la tasa se regirá por la siguiente

T A R I F A :

1.—VIVIENDAS:

En calles de 1. ^a categoría	24 pesetas anuales.
En calles de 2. ^a categoría	12 pesetas anuales.
En calles de 3. ^a categoría	6 pesetas anuales.

2.—COMERCIO:

En calles de 1. ^a categoría	60 pesetas anuales.
En calles de 2. ^a categoría	30 pesetas anuales.
En calles de 3. ^a categoría	15 pesetas anuales.

3.—INDUSTRIAS:

De 1. ^a categoría	100 pesetas anuales.
De 2. ^a categoría	50 pesetas anuales.

De 3.^a categoría 25 pesetas anuales.

Cuando puedan devengarse dos o más cuotas reunidas, se liquidará, solamente, la mayor.

BASE TERCERA.—A los efectos de esat Ordenanza se clasificarán las vías públicas por categorías, según el anexo que a continuación de este Decreto se publica.

Una Comisión clasificará las industrias, a efectos de esta Ordenanza.

BASE CUARTA.—Están exentos del pago de la tasa:

El Majzen y el Estado Español.

Los establimientos de beneficencia.

Los vecinos acogidos a la beneficencia.

Los inmuebles situados en el casco antiguo de la Ciudad.

Los alquileres inferiores a 50,00 pesetas mensuales.

BASE QUINTA.—La tasa se devengará por semestres indivisibles y se hará efectiva dentro de los cinco días primeros de cada uno.

BASE SEXTA.—Son defraudadores los que realicen actos que, directa, o indirectamente, tiendan a eludir el pago.

Las defraudaciones serán corregidas con multa del duplo al quintuplo de la cuota defraudada y si la cuantía de la misma fuese inestimable, con multa de 25 a 250 pesetas.

BASE SEPTIMA.—A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los contratos de alquiler no servirán para conceder acometidas de agua si no consta en ellos el visado de la oficina municipal correspondiente, a efectos de esta Ordenanza.

BASE OCTAVA.—Anualmente se formará el padrón de contribuyentes, que será expuesto al público durante diez días para que puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Las reclamaciones podrán referirse:

A la propia inclusión del contribuyente reclamante.

A la exclusión de otro u otros cuya omisión en el documento observe el interesado.

Los propietarios de fincas urbanas deberán presentar en las oficinas de la Junta, declaración de los inmuebles de su propiedad, indicando su situación, departamentos, uso a que se destinan, nombres de los inquilinos y alquiler que cada uno satisface.

Dicha reclamación deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Ordenanza. Asimismo, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca alguna alteración de los elementos que figurán en las declaraciones aludidas y que puedan producir altas o bajas en el padrón, deberán los propietarios declararlas a la Junta. Las alteraciones producirán efectos para el semestre siguiente al que se hayan producido.

La falta de presentación de la declaración jurada o de notificación de las altas o bajas, será sancionada con multa que oscilará entre el duplo y el quintuplo del importe de la cuota defraudada por estas omisiones, ello sin perjuicio de la tasa que se imponga en virtud de las investigaciones que se practiquen por los Agentes de la Administración Municipal.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

Anexo a la Ordenanza para hacer efectiva la tasa por recogida de basuras a particulares

CLASIFICACION DE LAS VIAS PUBLICAS POR CATEGORIAS

1.^a CATEGORIA.—Avenida del Generalísimo Franco.

Calle General Primo de Rivera.
Calle 17 de Julio.
Calle del General Silvestre.
Calle del General Sanjurjo.
Calle Comandante Pujalte.
Carretera de Alcázar.
Carretera de los Cuach.
Carretera de los Crarets.
Calle de la Manchera.
Carretera de Tánger.

2.^a CATEGORIA.—Calle Duquesa de Guisa.

Calle de Canalejas (primer trozo).
Calle de Almodovar del Río.
Carretera del Menzah.
Calle de Alemania.
Primera Avenida de Nador.
Segunda Avenida de Nador.
Tercera Avenida de Nador.
Carretera a los Viveros.
Cuesta de la Torre.
Canalejas (segundo trozo).
Calle de Portugal.
Calle General Mola.
Padre Lerchundi.
Calle de Málaga.
Calle de Córdoba.
Calle de Navarra.
Teniente Coronel Dueñas.
Calle Pescadores.
Calle Capitán Lopera.

3.^a CATEGORIA.—Soldado Sequiera.

Tenientes Zozas y Reinoso.
Calle de Italia.
Calle de Cervantes.
Pasaje Cine Ideal.
Tenientes Las Heras.
Calle Luis Silvela.
Pasaje de la Iglesia.
Pasaje de Goya.
Mesal-la Antigua.
Calle Gris.
Pasaje Gallego.
Pasaje del Teatro.
Calle Comandante Unceta.
Calle Renchaussen.

Calle Pasaje Guagnino.
 Calle A (de la de Canalejas).
 Calle Castilla.
 Calle Extremadura.
 Calle Sevilla.
 Calle particular (Ariza).
 Calle particular (Travesía General Mola, 1.º Izq.).
 Calle particular (Travesía General Mola, 2.º Izq.).
 Calle particular (Travesía General Mola, 3.º Izq.).
 Bajada a la Aduana (escalerillas).
 Calle Daisuri.
 Calle Gassal.
 Calle Valencia.
 Calle Asturias.
 Calle Canarias.
 Calle Baleares.
 Calle Sor Ichara Moderno.
 Calle Sor Ichara Antiguo.
 Calle Antigua Comandancia.
 Calle Monopolio.
 Calle de Aragón.
 Calle de la Rahba (Mercado de Cereales).
 Calle del Cónsul Zugasti, digo Buigas.
 Calle del Cañón.
 Calle de las Navas.
 Travesía sin nombre.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS A PARTICULARES EN RINCON DEL MEDIK

Loor a Dios unico:

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Rincón del Medik estableciendo una Tasa por recogida de basuras a particulares. Visto asimismo que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el art. 142 del Reglamento Municipal vigente y que informan favorablemente el proyecto la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único.—Se aprueba la Ordenanza de la Tasa por recogida de basuras a particulares de la Junta Local Consultiva de Rincón del Medik, publicándose su texto a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 16 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 9 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 9 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

BASES para la exacción de la tasa por recogida de basuras a particulares

PRIMERA.—Con arreglo a la autorización que concede el apartado ñ) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, se establece una tasa por recogida de basuras a particulares que realizará el Servicio de Limpieza Pública Municipal.

SEGUNDA.—La percepción de la tasa se regirá por la siguiente:

T A R I F A :

1.^a—VIVIENDAS:

En calles de 1. ^a categoría	20,00 pesetas anuales
En calles de 2. ^a categoría	10,00 pesetas anuales
En calles de 3. ^a categoría	6,00 pesetas anuales

2.^a—COMERCIOS:

En calles de 1. ^a categoría	40,00 pesetas anuales
En calles de 2. ^a categoría	30,00 pesetas anuales
En calles de 3. ^a categoría	15,00 pesetas anuales

3.^a—INDUSTRIAS:

De 1. ^a categoría	80,00 pesetas anuales
De 2. ^a categoría	40,00 pesetas anuales
De 3. ^a categoría	20,00 pesetas anuales

4.^a—Los que ejerzan profesiones liberales abonarán 30,00 pesetas anuales. Cuando puedan devengarse dos o más cuotas reunidas se liquidará solamente la mayor.

TERCERA.—A los efectos de esta Ordenanza se clasificarán las vías públicas por categorías, según el anexo que se acompaña.

Una Comisión clasificadora determinará la categoría de las industrias a efectos de esta Ordenanza.

CUARTA.—Están exentos del pago de esta Tasa:

El Majzen y el Estado español.

Los establecimientos de Beneficencia.

Los vecinos acogidos a la Beneficencia Local.

Los inmuebles situados en los barrios musulmanes de Zauia y Dradeb.

Los alquileres inferiores a 50,00 pesetas mensuales.

QUINTA.—Esta tasa se devengará por trimestres indivisibles, dentro de los cinco primeros días de cada uno.

SEXTA.—Son defraudadores los que realicen actos que directa o indirectamente tiendan a eludir el pago.

SEPTIMA.—Anualmente será formado el padrón de contribuyentes que se expondrá al público durante diez días para que puedan formularse las reclamaciones contra el mismo que se juzguen pertinentes.

Las reclamaciones podrán referirse:

A la propia inclusión del contribuyente reclamante.

A la exclusión de otro u otros cuya omisión en el padrón observe el interesado.

Los propietarios de fincas urbanas deberán presentar en las Oficinas de la Junta declaraciones de los inmuebles de su propiedad, indicando su situación, departamentos, usos a que se destinan, nombres de los inquilinos y alquiler que cada uno satisface.

Dicha declaración deberá ser presentada dentro de los 30 días si-

guientes a la publicación de esta Ordenanza. Asimismo, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca alteración en los conceptos que figuran en las declaraciones antes mencionadas y que puedan producir altas o bajas en el padrón, deberán los propietarios declararlas a la Junta. Las alteraciones producirán efectos para el trimestre siguiente al que se haya producido.

La falta de presentación de las declaraciones juradas o de las notificaciones de alta o baja, serán sancionadas con multas que oscilarán entre el duplo y el quintuplo del importe de las cuotas defraudadas por estas omisiones, ello en virtud de la tasa que se imponga en virtud de las investigaciones que se practiquen por los Agentes de la Administración Municipal.

OCTAVA.—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

Rincón de Medik, 15 de marzo de 1952.—El Presidente, *Mohammed B. Sel-lam Uadrasi*.—V.º B.º: El Interventor Municipal, *Fernando la Calle*.

Anexo que se cita

PRIMERA CATEGORIA:

Viviendas situadas en las manzanas números 14, 19, 23, 28, 32, 36, 40 y 45 de la calle del Generalísimo.

Id. id. id. manzanas números 6, 9, 13, 18, 22, 27, 31, 35, 39, 44 de la calle de Onésimo Redondo.

SEGUNDA CATEGORIA:

Viviendas situadas en las manzanas números 5, 8, 12, 17, 21, 26, 30, 34, 38 y 43 de la calle de Falange de Marruecos.

TERCERA CATEGORIA:

Viviendas situadas en las manzanas números 1, 4, 7, 11, 16, 20, 25, 29, 33, 37, 42 de la calle del General Mola.

Id. id. id. en todas las demás no reseñadas anteriormente.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA ORDENANZA DE LOS DERECHOS DE APERTURA, TRASPASOS Y TRASLADOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA SANJURJO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Villa Sanjurjo reformando la tarifa de su ordenanza de apertura, traspasos y traslados de establecimientos.

Visto asimismo que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS

Artículo único.—Se aprueba la Ordenanza de los derechos de aperturas, traspasos y traslados de establecimientos de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo, publicándose su texto a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 16 de Rabadán de 1371 (correspondiente al 9 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 9 de junio de 1952.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo

ORDENANZA PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA APERTURAS, TRASPASOS Y TRASLADOS DE ESTABLECIMIENTOS

Con arreglo a la autorización que confiere el apartado h) del artículo 167 del Reglamento Municipal de 1942, se continuará exigiendo la tasa por expedición de licencias para aperturas, traspasos y traslados de establecimientos, según las siguientes normas:

1.º—Todo establecimiento comercial o industrial, sociedad de recreo y espectáculos públicos, abonará los derechos a que se refiere esta Ordenanza. La base de percepción es el alquiler anual y el tipo gravamen el siguiente:

1. Surtidores de gasolina	el 50%
2. Agencias de transportes y Bancos	" 35%
3. Agencias comerciales, bares y cafés	" 25%
4. Cines y teatros	" 20%
5. Establecimientos industriales, hoteles, garajes y tiendas de tejidos	" 15%
6. Almacenes	" 12,5%
7. Los restantes, no especificados	" 10%

Si el local fuese de propiedad particular, abonará los derechos con arreglo a la renta que pueda producir el mismo, a juicio del Arquitecto Municipal o peritos valoradores según los casos. Los establecimientos que se trasladen de domicilio abonarán la cuota señalada anteriormente.

2.º—Los traspaso de establecimientos o cambios de razón social se considerarán como aperturas, abonando los derechos señalados en la base anterior. Las ampliaciones o variaciones de comercio o industria, que se hagan en materia similar, no abonarán derechos.

3.º—Los establecimientos que cierren o suspendan el tráfico por más de seis meses y menos de un año, satisfarán en concepto de licencia de reapertura la mitad de los derechos. Si el cierre o suspensión durase más de un año, caducará la licencia que habrá de rehabilitarse previo pago de los derechos establecidos.

4.º—Los dueños o representantes de los establecimientos a que se contrae esta Ordenanza están obligados a solicitar de la Junta las licencias de apertura, traspaso, etc. acompañando a la solicitud el contrato de arrendamiento del local donde haya de instalarse el establecimiento o la industria, y cuando dicho local sea de su propiedad, una declaración del valor de dicho arrendamiento la última vez que lo hubiese tenido alquilado. Si se tratase de un local que nunca hubiese tenido inquilinos, en la declaración jurada expondrá el alquiler que al mismo podría aplicársele. Estas declaraciones juradas servirán de base a la valoración que ha de efectuar el arquitecto municipal, o en caso de no aceptarla el interesado, a lo que se efectúa entre peritos.

5.º—La mera omisión en las declaraciones se castigará con la multa de un tercio de la cuota. La ocultación con el doble de la anterior, y la defraudación con el duplo de la cuota a satisfacer, todo ello sin perjuicio del pago de los derechos establecidos. Tratándose de traspaso y tras ado deberá acompañarse a la instancia el último recibo de la patente satisfecha.

6.º—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

Villa Sanjurjo, de de 1952.—El Presidente, (Ilegible).—
V.º B.º: El Interventor Municipal, (Ilegible).

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

C E S E S

DECRETO VISIRIAL de fecha 2 de junio de 1952, disponiendo el cese del Aadel de Beni Said (Yebala) a, SID MOHAMME DBEN ABDELCRIM AATTU.

OTRO de 2 de junio de 1952, disponiendo la baja en el cargo de Catéb del Kadi de Beni Said (Bebala) a, SID MOHAMMED BEN ABDELCRIM AATTU.

Tetuán, 18 de junio de 1952.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

EXCEDENCIAS

Acuerdo de 28 de mayo último, por el que se dispone el pase a la situación administrativa de "excedencia voluntaria", con efectos de 8 de diciembre de 1951, de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos de esta Administración y que a continuación se relacionan, que se encontraban en la de "excedencia activa", en virtud del citado mes de mayo:

CARGOS	NOMBRES
Jefe Negociado C. G. A.	D. Fernando Ruiz Atalaya
Jefe Negociado "	D. Francisco García González
Aux. Mayor 1.ª	D. Jaime Espejo Parache
Aux. Mayor 2.ª	D. Francisco Lozano López

CARGOS

NOMBRES

Aux. Mayor 3. ^a	"	D. ^a María Salomé Morales Gómez
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. Manuel Torrès Gómez
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. Angel Fariños Zurbano
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. Fernando Fernández López
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. ^a Elisa Cobo Gómez
Aux. Mayor 3. ^a	"	S. Hamido Mohamed Amar
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. Norberto Baturone Colombo
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. José Juste Fernández
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. Francisco Jiménez Escudero
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. Enrique Romedales Staud
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. Manuel Álvarez Rodríguez
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. Luis del Olmo Obregón
Aux. Mayor 3. ^a	"	S. Amar Ben Kadur Ben Amar
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. Andrés Sánchez Algarrá
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. Agustín Fernández Fernández
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. José J. Pavia Martín de Peralta
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. Andrés Morales Fernández
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. Eduardo Rodríguez Pérez
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. José Salas Manzuco
Aux. Mayor 3. ^a	"	D. Arturo Tavio Pérez
Aux. 1. ^o	"	D. ^a Carmen de Sierra Ochoa
Aux. 1. ^o	"	D. Juan Mateo García
Aux. 1. ^o	"	D. Antonio Jesús Hermoso de la Morena
Aux. 1. ^o	"	D. José M. ^a González Pérez
Aux. 1. ^o	"	D. Angel San José Arroyo
Aux. 1. ^o	"	D. Alonso Gil Gil
Aux. 1. ^o	"	D. ^a Concepción Carrera Campanario
Aux. 2. ^o	"	D. Celestino Guerrero Iglesias
Aux. 2. ^o	"	D. Generoso Fernández Calvo
Aux. 2. ^o	"	D. ^a María del Pilar Hernando Alcubilla
Aux. 2. ^o	"	D. Luis Riu Grasa
Aux. 2. ^o	"	D. Enrique Enciso Reynaldo
Aux. 2. ^o	"	D. Eloy Rodríguez Andaluz
Aux. 2. ^o	"	D. ^a Francisca Aan Astéinzabarbier
Delineante		D. José Olmo Boullón
Delineante		D. Francisco Sanz Maíz
Delineante		D. Juan Barranco Palma
Portero		D. Juan García Rodríguez
Portero		S. Mohammed Abdelah Mohamed
Aux. Facultativo		D. Manuel Villalta Milles
Intérprete Mayor 2. ^a		D. Emilio de Viguera Franco
Intérprete Traductor		D. Javier de Salas Burgos
Intérprete Aux. 1. ^a		S. Dris Yahia Ben Nani
Intérprete de 1. ^a		D. Alfonso Alcaraz España
Médicos de los S. S.		D. Fernando del Toro Cano
íd.	íd.	D. Manuel Amieva Escandón
íd.	íd.	D. Juan Solsona Conillera
íd.	íd.	D. Francisco Trigueros Peñalver
íd.	íd.	D. Manuel Colilla Lavera
íd.	íd.	D. Francisco Allué Martínez
íd.	íd.	D. Francisco Loscertales Fontela
íd.	íd.	D. Carlos Rico-Avello Rico

íd.	íd.	D. José María Limón Miguel
íd.	íd.	D. José María Idoate Erroz
íd.	íd.	D. Alfredo Ballester Escobar
íd.	íd.	D. José Luis Astrais Martínez de Baños
íd.	íd.	D. Valentín Alonso Romeo
íd.	íd.	D. Juan José Madrazo Madrazo
íd.	íd.	D. ^a Casimira Seguras Ramírez
íd.	íd.	D. Juan Emilio García Amilibi
íd.	íd.	D. Primitivo del Valle García
íd.	íd.	D. Andrés Llopis Peña
íd.	íd.	D. José Precioso Villena
íd.	íd.	D. Adolfo Bordons Escobar
íd.	íd.	D. Pedro Gómez Bosque
íd.	íd.	D. Antonio Galán del Hoyo
íd.	íd.	D. Aureliano Tudanca Sáenz
Practicante S. S.		D. Diego Zambrano Domenech
íd.	íd.	D. Antonio Gentil González
íd.	íd.	D. José Marín Rengel
íd.	íd.	D. José Velez Torres
íd.	íd.	D. Jesús Sánchez Mejías
íd.	íd.	D. Rafael Martín Huete
Policía "a extinguir"		D. Adolfo de Pablos Queralto
Veterinario S. G.		D. Antonio Gutiérrez Giménez
Veterinario S. G.		D. Aurelio Aldeanueva Calvo
Veterinario S. G.		D. Félix Fernández González
Veterinario S. G.		D. Bernardo Barneto Blanco
Veterinario S. G.		D. Ricardo Pérez Urtubia
Veterinario S. G.		D. Leandro Carbonero Bravo
Veterinario S. G.		D. Julio Fernández González
Veterinario S. G.		D. Francisco Naranjo Batmale
Veterinario S. G.		D. Angel Mustienès Correas
Veterinario S. G.		D. Félix Talegón Heras
Veterinario S. G.		D. José Cebrián Martínez
Veterinario S. G.		D. José Molina Larre
Veterinario S. G.		D. Prudencio Bermejo Rodríguez
Veterinario S. G.		D. Antonio García Liquidain
Veterinario S. G.		D. Francisco A. Calvo Torradellas
Veterinario S. G.		D. Jesús Rodríguez Zamora
Conductor Zona		D. Antonio León Andrés
Conductor Zona		D. Enrique Miranda Gallego
Conductor Zona		D. Francisco Sánchez Corbacho
Cartero Zona		D. Federico Marina Fariños
Profesor de Violín		D. Enrique Báez Centella
Maestro Marroquí		S. Mohamed Mimún El Urriagli
Auxiliar Escuelas		S. Mohamed B. Mohamed Kadur
Fiscal de Paz		S. Emilio Vigueras Franco
Fiscal de Paz		D. Alberto Barbasán Ortiz
Fiscal de Paz		D. José Pérez Fernández
Juez de Paz		D. Pedro P. Padilla Milagro
Oficial Secretaria		D. Teodoro Navarro Navarro

QUINQUENIOS

ACUERDO de 30 del pasado mayo por el que se concede a los funcionarios al servicio de esta Administración que a continuación se relacio-

nan un quinquenio en la cuantía de QUINIENTA SPESETAS anuales, y a partir de las fechas que se indican:

CARGOS	NOMBRES	EFFECTOS
Jefe Admón. C. G. A.	D. Luis Ontiveros Reguera	1.º May. 1952
Auxiliar C. G. A.	D. Adolfo Antón Alcalde	1.º Abr. 1952
Id.	D. Emilio Morillas González	1.º Abr. 1952
Id.	D. Hermógenes Alonso García	1.º Ene. 1952
Practicante S. S.	D. Eugenio Luque Fuentes	1.º Ene. 1952
Id.	D. Julián López López	1.º Ene. 1952
Id.	D. Manuel Monleón Rubio	1.º Ene. 1952
Id.	D. Héctor Vilaseca Marcenaro	1.º Ene. 1952
Id.	D. José Peláez Lloret	1.º Ene. 1952
Portero	S. Ahmed Ben Mohamed Eahsi	1.º Ene. 1952
Id.	S. Mesauani B. Lahasen Seburi	1.º Ene. 1952
Id.	S. Abdelkrím Recaina	1.º Ene. 1952
Id.	S. Abdeslam B. Ahmed Chaib	24 May. 1952
Id.	S. Laarbi B. Mohamed Ulanti	7 May. 1952
Agentes Auxiliares		
Policía	S. Abderrahám B. Abdeslam Uadrasi	1.º Ene. 1950
Id.	S. Mohamed B. Mohamed Amenoch	1.º Ene. 1952
Id.	S. Mohamed B. Mohamed Hayat	1.º Ene. 1950
Id.	S. Layasi B. Mohamed Gomari	1.º Ene. 1952
Id.	S. Abdekader B. Mohamed Buselmán	1.º Ene. 1950
Id.	S. Mohamed B. Abslam Saheli	1.º Ene. 1950
Id.	S. Hénido B. Mohamed B. Abdeslam Fasi	1.º Ene. 1950
Id.	S. Abdeslam B. Ahamed El Hasani	14 Jun. 1950
Id.	S. Abslam B. Mohamed Guri Gomari	1.º Ene. 1950
Id.	S. Mohamed B. Hader B. Mohamed	5 Ene. 1952
Id.	S. Mohamed B. Mohamed Saara	16 Sep. 1951
Id.	S. Mohamed B. Abdeslam Sen-Hadi	1.º Ene. 1950
Id.	S. Al-lal B. Musa B. Amar Bugafri	1.º Ene. 1950
Id.	S. Abslam B. Buselhan Misián La-raichi	1.º Ene. 1950
Mudarris	S. Mohameed Mohamed El Mesmudi	1.º Ene. 1952
Chef	S. Mohamed Mohamed Tusani	1.º Ene. 1952
Mudarris	S. Mohamed Mohamed El Abbas	1.º Ene. 1952
Id.	S. Mohamed M. Hach Quebdani	1.º Ene. 1952
Id.	S. Aomar B. Mohamed Guemili	1.º Ene. 1952
Id.	S. Mohamed Mohamed Achemalal Quebdani	1.º Ene. 1952
Id.	S. Mohamed Bugait Bucherca	1.º Ene. 1952
Id.	S. Mohamed Aalbi Sugari	1.º Ene. 1952
Id.	S. Mohamed B. Amar Mohamed Urriagli	1.º Ene. 1952
Id.	S. Ahmed B. Salah B. Hach Hassan	1.º Ene. 1952
Id.	S. Mohamed Dudoch Hach Tieb Bui-fruri	1.º Ene. 1952
Mudarris	S. Mohamed Hassan Ali Tahar	1.º Ene. 1952
Id.	S. Aiachi Mohamed Aiad	1.º Ene. 1952

CARGOSNOMBRESEFFECTOS

Id.		S. Ahmed Mohamed Hach Haddú Ba-kiui	
Id.		S. Mohamed B. El Jadir B. El Bachir El Masusi	1.º Ene. 1952
Id.		S. Mohamed B. Mohamed B. Alí El Quebdani	1.º Ene. 1952
Id.		S. Mohamed B. Mulud B. Ahmed El Quebdani	1.º Ene. 1952
Id.		S. Mohamed Ben Al-lal Mohamed Bugafri	1.º Ene. 1952
Sanitario S. S.		S. Al-lal Ben Mohamed Bujot	1.º Ene. 1952 14 Ene. 1952
Guarda Forestal		D. Miguel Delgado Gavilán	2.º quinquenio)
Guardián Prisiones		S. Mohamed Ben Mohamed Yebel Hebibi	1.º Ene. 1952
id.	id.	S. Mohamed Ben Ahmed Gomari	id.
id.	id.	S. Si Alí Ahmed Mohamed Urriagli	id.
Auxiliar Almacenes		D. Sebastián Aguilar Navarro	id.
id.	id.	D. Francisco Nieto Gaián	id.
id.	id.	D. Rafael Ruiz Luvo	id.
id.	id.	D. Antonio de Arcos Madera	id.
Mozo Almacenes		S. Hamido Ben Mohamed Reca	id.
Inspector Policía		D. Federico García Peñalver	17 Mar. 1951

TRASLADOS

ACUERDO de 6 del actual por el que se concede el traslado con carácter voluntario de los Servicio de Correos en Villa Sanjurjo a los de Correos en Tetuán, del Auxiliar 3.º del Cuerpo Mixto de Correos DON SABINIANO PADILLA DEL OLMO.

Tetuán, 16 de junio de 1952.

Patronato Antituberculoso de MarruecosTesoreríaANUNCIO DE CONCURSO

PARA CONTRATAR LA ADQUISICION DE 175 CAMAS Y MATERIAL DIVERSO PARA EL NUEVO PABELLON DE SERVICIOS DEL SANATORIO ANTITUBERCULOSO DE BEN KARRICH

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.º—El presente concurso tiene por objeto contratar la adquisición de 175 camas y material diverso, detallado en la adjunta relación, con destino al nuevo Pabellón de Servicios del Sanatorio Antituberculoso de Ben Carrich.

Art. 2.º—Podrán tomar parte, por sí o por medio, de representantes legalmente autorizados, todas aquellas personas mayores de edad y entidades con capacidad legal para contratar.

Art. 3.º—Las proposiciones habrán de ser dirigidas al Excmo. señor Presidente de la Comisión Central del Patronato Antituberculoso de Ma-

rruecos (Delegación de Asuntos Indígenas) y se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, reintevrados con póliza de 3,00 pesetas más un sello de 0,10 pesetas "Pro Mutilados" en la Tesorería de dicho Patronato (Sección de Contabilidad de la citada Delegación), hasta las CATORCE HORAS DEL MISMO DIA DEL MES SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO DE CONCURSO.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "PROPOSICION PARA EL CONCURSO DE ADQUISICION DE 175 CAMAS Y MATERIAL DIVERSO PARA EL NUEVO PABELLON DE SERVICIOS DEL SANATORIO ANTITUBERCULOSO DE BEN CARRICH".

Art. 4.º—A las proposiciones se acompañarán los siguientes documentos:

a) Testimonio notarial, debidamente legalizado, de los poderes y atribuciones del firmante de la propuesta, si la firma fuera Sociedad o Compañía y no persona individual.

b) Tarjeta de identidad o documento acreditativo de la identidad del ofertante.

c) Resguardo del depósito del 2% (dos por ciento) del importe de la propuesta, a título de fianza provisional para optar al concurso y cuyo depósito ha de efectuarse en el Banco de Estado de Marruecos o Banco de España, en cualquiera de sus Sucursales y Agencias, a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central del Patronato Antituberculoso de Marruecos.

d) Oferta debidamente reintegrada, detallando precios, precisamente en pesetas y en la que deberá consignarse, en forma concreta, la aceptación del ofertante de todas y cada una de las condiciones de este pliego.

e) Declaración jurada de que ningún funcionario del Majzen tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, administrativa, económica o de mera representación, en la entidad que hace la oferta, conforme a lo dispuesto en el Dahir de 6 de mayo de 1943, publicado en el B. O. de la Zona de 20 de julio del mismo año.

f) Los comerciantes que estuvieran establecidos en la Zona, están obligados a acompañar la Patente correspondiente a la actividad que desarrollan. Los establecidos en la Nación Protectora, o en otros países productores, no están obligados a presentar Patente de la Zona, de ninguna clase, pero sí los documentos que les acrediten como tales fabricantes, almacenistas, industriales o comerciantes del ramo en el país de procedencia y los que resultaren adjudicatarios en el concurso estarán obligados a obtener, precisamente, la PATENTE DE MAYORISTA, de acuerdo con la circular de la Delegación de Hacienda de 5 de abril de 1946 (B. O. de la Zona núm. 16, de 19 del mismo mes).

g) Cualquier otro documento que, en relación con este concurso, considere indispensable incluir el proponente para justificar su propuesta o hacerla resaltar convenientemente.

Los documentos que se acompañen a las proposiciones irán debidamente reintegrados, conforme al Impuesto del Timbre del Majzen (B. O. de la Zona núm. 4, de 10 de febrero de 1941) más un sello de 0,10 pesetas "Pro Mutilados". Los concursantes que, por razones de residencia, no tengan facilidad para la adquisición de los timbres especiales de la Zona, podrán acompañar el importe a la solicitud, con el que serán adquiridos y adheridos a los documentos, en el momento de la apertura.

Art. 5.º—Los concursantes presentarán, igualmente, muestras o modelos de todo material que ofrezcan y, en su defecto, catálogos, diseños

o dibujos de los respectivos fabricantes, en los que se exprese claramente sus características y peculiaridades.

Art. 6.º—La apertura de pliegos se efectuará públicamente ante los señores que componen la Junta de Adquisiciones del Patronato Antituberculoso de Marruecos, en el edificio de la Delegación de Asuntos Indígenas, a las once horas del día siguiente al del cierre de la admisión de proposiciones. Posteriormente, la Junta estudiará las proposiciones recibidas y una vez recaída resolución propondrá a la Superioridad la adjudicación de las que considere más ventajosas.

Art. 7.º—Comunicada que sea oficialmente la adjudicación definitiva del concurso, el adjudicatario deberá presentarse en un plazo que no exceda de QUINCE DIAS a formular el contrato, para cuyo acto deberá proveerse de la correspondiente Patente, con arreglo al Reglamento vigente en la Zona y constituirá la fianza definitiva por el importe del 4% (cuatro por ciento) del total de la adjudicación. Estos contratos están sujetos al Impuesto del Timbre de la Zona y deberán reintegrarse por los adjudicatarios en la cuantía que determina el artículo 10; en relación con el párrafo 12, del artículo 11, del vigente Reglamento de dicho Impuesto.

Art. 8.º—Todo el material que se ofrezca deberá ser puesto en el SANATORIO ANTITUBERCULOSO DE BEN CARRICH, franco de portes, embalaje, seguros, aduanas, derechos de beneficencia, carestía de mercados o cualquier otro gasto, presente o futuro que pudiera tener la mercancía hasta la firma del contrato.

La entrega tendrá lugar dentro de los SESENTA DIAS a contar de la fecha de la adjudicación del concurso. La Junta se reserva la facultad de proponer a la Superioridad la ampliación de este plazo cuando por circunstancias justificadas no pudiera efectuarse dentro del mismo. Serán tenidas en cuenta las garantías que ofrezcan sobre la reducción del referido plazo.

Art. 9.º—El pago se efectuará por la Tesorería del Patronato Antituberculoso de Marruecos una vez recibido el material en perfectas condiciones en el Sanatorio Antituberculoso de Ben Carrich y a la vista de los correspondientes certificados de recepción expedidos por el Médico Director del mismo, visados por el Excmo. Sr. Director de Sanidad e Higiene Públicas, Vicepresidente de la Comisión Central de este Patronato. Estos pagos quedan sujetos al Impuesto de Patentes, Timbres y demás establecidos por los respectivos Reglamentos, actualmente vigentes en la Zona o que puedan establecerse hasta la firma del contrato.

Art. 10.—Los adjudicatarios se comprometen a obtener por su cuenta de los Organismos competentes de la Nación Protectora, o de la Administración de la Zona, en su caso, las primeras materias y materiales necesarios, no pudiendo ser causa de que les éxima del cumplimiento el que dichos Organismos no les faciliten los cupos necesarios. No obstante, a solicitud de los adjudicatarios, la Junta expedirá certificaciones acreditativas de las adjudicaciones hechas para que aquellos puedan acreditar convenientemente, ante los expresados Organismos, el destino del material contratado.

La adjudicación del suministro de cualquier artículo extranjero, no llevará en modo alguno la obligación de que por los Organismos o dependencias del Majzen se conceda el permiso de importación necesario, el cual, en todo caso, habrá de solicitarlo el adjudicatario dentro de las normas vigentes y corriendo a su cargo los riesgos inherentes a la denegación

del citado permiso y los perjuicios que con tal motivo pudieran producirse.

Art. 11.—El adjudicatario se obliga a satisfacer la cantidad a que asciendan los gastos de publicidad del presente concurso.

Art. 12.—Terminado el compromiso, completo y fielmente, por parte del adjudicatario, la Junta acordará la devolución de la fianza, si bien exigirá, previamente, que el adjudicatario acredite haber satisfecho todos los impuestos y gastos de publicidad que este concurso origine, a que se refieren los artículos 7.º y 11 de este pliego de condiciones.

Art. 13.—Los pagos a los adjudicatarios, previos los requisitos de haber efectuado de conformidad la entrega del material adjudicado, se expedirá por el importe total de la adjudicación, cuando ésta sea inferior a 25.000 pesetas. Cuando el importe de las adjudicaciones rebasen esta cantidad y la entrega del material tenga lugar en diferentes plazos, no se efectuarán pagos que comprendan fracciones inferiores a la expresada cantidad de 25.000 pesetas.

Art. 14.—El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones contenidas en este pliego, motivará la anulación de la adjudicación, con pérdida total de la fianza depositada, que será ingresada en la Tesorería de este Patronato como resarcimiento de los perjuicios ocasionados al mismo.

Art. 15.—Las muestras, modelos, catálogos, diseños o dibujos no aceptados, podrán ser retirados inmediatamente por los ofertantes y los adquiridos serán sellados en presencia de los adjudicatarios y servirán siempre para cotejar las entregas de material. Caso de no ser retirados los modelos no adjudicados en el plazo máximo de treinta días a partir de la celebración del concurso, se entenderá que el ofertante renuncia a ellos, no teniendo derecho a posterior reclamación de los mismos.

Art. 16.—Todo aquel material que considere conveniente la Junta de Adquisiciones de este Patronato podrá ser analizado antes de ser admitido de conformidad, cotejándolo con los análisis de las muestras y si no coincidieran exactamente, o revelasen perjuicio las entregas, serán éstas rechazadas, sin responsabilidad alguna por parte de la Junta, que exigirá su inmediata sustitución con arreglo a las referidas muestras.

Art. 17.—La Junta se reserva el derecho de declarar desierto el concurso total o parcialmente, sin considera que es excesiva la valoración que figure en las proposiciones. Igualmente se reserva el derecho de aumentar o disminuir la cantidad del material a adquirir, según resulte de las referidas valoraciones o de la conveniencia del servicio en el momento de proponer las adjudicaciones definitivas.

Art. 18.—Para todos aquellos litigios que puedan suscitarse por incumplimiento de alguna, o algunas, de las condiciones de este pliego y cuya resolución no esté prevista en el mismo, quedará sometido el adjudicatario a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Hispano Jafifanos, en Tetuán.

Art. 19.—En la Tesorería de este Patronato (Sección de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Indígenas) y en las horas de oficina de los días hábiles, se evacuarán todas las consultas y se facilitarán los informes relativos a este concurso.

Tetuán, 11 de junio de 1952.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Presidente de la Comisión Central del Patronato Antituberculoso de Marruecos, *Tomás García Figueras*.

RELACION DEL MATERIAL QUE NECESITA ADQUIRIR EL PATRONATO
ANTITUBERCULOSO DE MARRUECOS, PARA EL SANATORIO DE
BEN KARRICH

1	Espirómetro	1
2	Aparato para anestesia a presión	1
3	Camas tipo Hospital 90 cms.	145
4	Camas articuladas	15
5	Camas pequeñas para niños de 75 ancho por 1'45 largo (aproximadamente)	25
6	Colchones lana o borra (14 kgs.)	175
7	Almohadas de lana o borra	175
8	Colchones para camas pequeñas	30
9	Almohadas para camas pequeñas	30
10	Sábanas (700 para abajo y 700 para arriba)	1.400
11	Mantas de lana	830
12	Mantas para camas pequeñas	75
13	Sábanas para camas pequeñas (100 para abajo y 100 para arriba)	200
14	Fundas de Almohada	640
15	Fundas para cama pequeña	100
16	Cubre somiers	175
17	Cubre somiers pequeños	30
18	Colchas blancas	480
19	Colchas blancas pequeñas	75
20	Albornoces blancos	600
21	Toallas corrientes	500
22	Manteles cuatro cubiertos	150
23	Servilletas	400
24	Pijamas para hombres	180
25	Pijamas niños (varias tallas)	75
26	Camisones para musulmanes	150
27	Camisones para musulmanas	150
28	Camisones españolas	150
29	Pañuelos cabeza para musulmanas	150
30	Orinales de hierro esmaltado	175
31	Orinales de cama para hombres	20
32	Cuñas	20
33	Mesitas de noche	175
34	Escupideras mesita de noche	200
35	Juegos de agua (botella y vaso)	200
36	Bolsas de goma para agua caliente	25
37	Bolsas de goma para hielo	25
38	Mesitas para comer en la cama	150
39	Banquetas	150
40	Mesas auxiliares con tablero de mármol (de 0,60 por 0,80) en blanco	10
41	Sillas esmaltadas en blanco	25
42	Tumbonas tipo Sanatorio	175
43	Colchonetas de borra para las tumbonas	175
44	Toldos volados para galerías de reposo, de 2 mts. de alto por 4,20 de ancho	14
45	Toldos para galerías (volados), de reposo de 2,10 de alto por 2,20 de ancho	4

46	Escupideras de piso	100
47	Batas para Médicos y Practicantes	30
48	Batas de cutí fuerte para persona de plana menor	100
49	Mandiles para limpiadoras	50
50	Trajes, mandiles y gorros blancos para la cocina	20
51	Paños de limpieza	250
52	Cubos sanitarios a pedal	10
53	Cubos esmaltados en blanco con tapa	10
54	Cubos de hierro galvanizado	25
55	Estufas eléctricas	10
56	Infiernillos eléctricos	10
57	Cazos eléctricos	10
58	Planchas eléctricas	4
59	Máquina de coser	1
60	Platos hondos	500
61	Platos llanos	1.000
62	Platos postre	500
63	Cubiertos completos (cuchara, tenedor y cuchillo)	200
64	Cucharillas	200
65	Cubiertos pequeños para niños	30
66	Vasos para agua	300
67	Tazas de desayuno con su plato	300
68	Fuentes surtidas	50
69	Soperas metálicas para diez plazas	25
70	Ensaladeras	20
71	Besugueras de 30x15 (aproximadamente)	10
72	Ollas de 100 plazas	2
73	Ollas de 50 plazas	4
74	Ollas de 25 plazas	4
75	Ollas de 10 plazas	4
76	Cacerolas de 50 plazas	4
77	Cacerolas de 25 plazas	4
78	Cacerolas de 10 plazas	6
79	Cuchillos de cocina	4
80	Hachas para la cocina	2
81	Cazos de servir	4
82	Cucharones de servir en la mesa	10
83	Tenedores de trinchar	4
84	Cafeteras de 10 plazas	20
85	Jarras para agua	40
86	Máquina picar carne	1
87	Palanganas de hierro esmaltado de 35 y 40 cms de diámetro	20
88	Aparatos porta-irrigadores con irrigadores y accesorios	8
89	Pulverizador de D. D. T. polvo	2
90	Aparatos pulverizador D. D. T. líquido a presión	2
91	Porta-gráficas	175
92	Espumaderas	6
93	Bañeras para pies	10
94	Plafones	33
95	Globos con alargadera	120
96	Aparatos luz fluorescente sencillos	30
97	Bombillas (de 40,60 y 100)	153
98	Espejos de 50x40 para cuartos de baño	63
99	Toalleros	20

100	Jaboneras	16
101	Soportes de papel higiénico	
102	Repisas de cristal para cuartos de baño	
103	Arañas de cristal para la Capilla	
104	Alfombrillas de corcho para cuartos de baño	
105	Banquetas asiento circular para cuartos de baño	
106	Relojes de pared	3
107	Biombos de tres hojas de madera, de 2 m. alto	8
108	Juégos vinagreras	20
109	Barreños de hierro galvanizado de 60 cm. diámetro	10
110	Sartenes (de 15, 20, 40, 50 y 60 cms. diámetro)	20
111	Bandejas metálicas de 60 cms.	10
112	Coladores surtidos	10
113	Cestos para pan	20
114	Cestos para fruta	20
115	Retratos con marco, de S. E. el Generalísimo y S. A. I. el Jalifa (4 de cada)	8
116	Crucifijos para cabecera camas españoles	125
117	Mesas de 1,20 x 0,80 tapa mármol	10
118	Sillas esmaltadas en blanco	50
119	Mesás de 1,20 de largo por 0,50, tapa mármol y cajón	2
120	Canastas de mimbre con do sasas para ropa, de largo 0,90, 0,60 ancho y 0,80 alto	4

DISTINGUIDOS

121	Armarios roperos esmaltados blanco de 2,40 alto por 1,60 an- cho, de hojas, una de las cuales llevará en la cara interior un espejo. Interiormente deben estar acondicionados como col- gador, llevando un cajón grande y 4 pequeños para acondi- cionar la ropa blanca	4
122	Calzadoras rolaco	4
123	Sillas rolaco	8
124	Orinales de loza	6
125	Juegos de botella y vaso para mesilla de noche	6
126	Cuña	4
127	Orinal de cama para hombres	4
128	Camas niqueladas y articuladas	4
129	Mesitas de noche de cristal y metal	4
130	Colchones de 15 kgs. de lana	4
131	Almohadas de lana de 1.500 kgs.	8
132	Cubre-somiers lona	4
133	Crucifijos	4
134	Sábanas de tejido bueno (16 para abajo y 16 para arriba)	32
135	Colchas blancas	14
136	Cubre camas para el día	4
137	Fundas almohada misma tela sábanas	8
138	Trípodes metálicos con mesitas para comer en la cama	4
139	Mesitas auxiliares de 0,50 por 0,70 aproximadamente de metal y cristal	4
140	Radiador para calefacción por agua caliente de enchufe eléc- trico	4
141	Globos de luz con alargadera	4
142	Aparatos de luz para mesitas de noche	4
143	Porta-gráficas	4

144	Alfombrillas de cama de 1,20 por 0,60	4
145	Escupideras de sala	12
146	Cuartos estar, compuestos: de sofá, dos butacas, 4 sillas, una mesita centro y un pequeño mueble librería bar	4
147	Aparatos de luz de gabinete	4
148	Alfombras de 1,80 por 1,20	4
149	Toallas de 1,20 por 0,60	12
150	Platos llanos loza fina	25
151	Platos hondos loza fina	12
152	Platos de postre loza fina	12
153	Juegos desayuno	4
154	Tazas para café con su plato	4
155	Sopéras pequeñas	4
156	Fuentes pequeñas	8
157	Ensaladeras	4
157	Fruteros	4
158	Conchas para entremeses	8
159	Cubiertos completos (una cuchara, dos tenedores y dos cuchillos)	6
160	Juegos para pescado	4
161	Cubiertos de postre	4
162	Cucharillas para dulce	4
163	Manteles	12
164	Servilletas	24

Inspección de Entidades Municipales

A V I S O

Vacante una plaza de AUXILIAR PRIMERO del Cuerpo Administrativo Municipal en la Junta de Servicios Municipales de RIO MARTIN, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado entre los de dicha categoría, conforme a lo dispuesto en el art. 39 del Estatuto de Funcionarios y Empleados Municipales.

Para el caso de que no sea solicitada por ningún Auxiliar 1.º con derecho a traslado, pueden también concursarla los Auxiliares segundos con dos años de servicios, en la inteligencia de que los que no lo hagan se entenderá que renuncian al ascenso que en esta ocasión pudiera corresponderle.

Las papeletas de petición, cursadas por conducto reglamentario, salvo las de los excedentes que podrán hacerlo directamente, deberán tener entrada en la Inspección de Entidades Municipales dentro del plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha del Boletín Oficial de la Zona en que aparezca inserto este anuncio.

Tetuán, 6 de junio de 1952.—El Delegado, *Tomás García Figueras*.

A V I S O

Por haber sido amortizada por la Corporación la vacante de Oficial 1.º del Cuerpo Administrativo Municipal existente en la Junta de Servicios Municipales de VILLA SANJURJO, se anula el concurso de traslado para

proveerla publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 23, de fecha 6 de actual.

Tetuán, 11 de junio de 1952.—El Delegado, *Tomás García Figueras*.

A V I S O

Vacante una plaza de Guardia Urbano de 1.^a clase en la Junta Municipal de TARGUIST, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado entre los de dicha categoría, conforme a lo previsto en el art. 39 del Estatuto de Funcionarios y Empleados Municipales.

Para el caso de que no sea solicitada por ningún Guardia Urbano de 1.^a clase con derecho a traslado, pueden también concursarla los de segunda clase, en la inteligencia de que los que no lo hagan se entenderá que renuncian al ascenso que en esta ocasión pudiera corresponderles.

Las papeletas de petición, cursadas por conducto reglamentario, salvo los excedentes que podrán hacerlo directamente, deberán tener entrada en la Inspección de Entidades Municipales dentro del plazo de 20 días hábiles a contar de la fecha del Boletín Oficial de la Zona en que este anuncio aparezca inserto.

Tetuán, 10 de junio de 1952.—P. El Delegado, *Rodrigo Suárez*.

Junta de Servicios Municipales de Larache

ANUNCIO DE CONCURSO-EXAMEN

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación Municipal, se anuncia la provisión, en propiedad, mediante concurso-examen, de una plaza de MOTORISTA DE SEGUNDA CLASE, dotada con el haber anual de CUATRO MIL NOVECIENTAS pesetas en concepto de sueldo, TRES MIL QUINIENTAS pesetas de gratificación de residencia, más MIL SETECIENTAS CINCUENTA pesetas de gratificación complementaria por carestía de vida, y una paga de fin de año de CUATROCIENTAS OCHO pesetas, con TREINTA Y TRES céntimos.

Los aspirantes habrán de ser musulmanes y súbditos marroquíes o españoles originarios y residentes en esta Zona de Protectorado o Plazas de Soberanía de España en Marruecos, mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, y habrán de presentar y cumplir los siguientes requisitos:

1.º—Solicitud del interesado escrita de puño y letra del mismo debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta Municipal, acompañada de los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento que se justificará por "Chehada" expedida por el Sr. Cadi correspondiente, para los musulmanes y marroquíes, y para los españoles, por partida de nacimiento expedida por el Encargado del Registro Civil del pueblo de su naturaleza. En el caso de que el nacimiento haya tenido lugar fuera del Territorio de esta Audiencia, esta certificación estará debidamente legalizada y legitimada.

b) Certificación negativa de antecedentes penales que los españoles acreditarán por certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de España, y los musulmanes y súbditos ma-

roquies, por certificación expedida por la Delegación de Asuntos Indígenas (Servicios Penitenciarios).

c) Acreditar no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial, Civil, o Militar. La falsedad de esta declaración determinará automáticamente la pérdida de los derechos adquiridos sin perjuicio de otras responsabilidades.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad Gubernativa española o marroquí, según la nacionalidad del interesado.

e) Certificaciones o informes de trabajo o servicios prestados anteriormente por los peticionarios, de carácter oficial o particular, que tengan relación con la vacante que se anuncia.

f) Cualesquiera otros documentos acreditativos de méritos o servicios especiales que el solicitante considere oportuno alegar.

2.º—Las instancias con los documentos expresados, que estarán todos debidamente reintegrados, se presentarán a la Junta, Sección de Secretaría, durante los días y horas hábiles de Oficina, concediéndose para su admisión el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.—Este término podrá ampliarse por el tiempo que se estime prudencial, para completar la documentación en los casos que se consideren convenientes.

3.º—Cerrado el plazo de admisión de solicitudes y expirado en su caso el término de gracia que pudiera concederse, el Tribunal nombrado al efecto por la Corporación Municipal, procederá a examinar las solicitudes presentadas, admitiendo las que se ajusten a los términos de esta Convocatoria y rechazando las que adolezcan de defectos, comunicándolo a los respectivos interesados y señalando el día y sitio el que deben concurrir los admitidos para el examen médico y la práctica de los ejercicios, *que serán eminentemente prácticos*, concediendo el margen de tiempo razonable para que se hagan las notificaciones y los desplazamientos de los aspirantes.

4.º—En la fecha y sitio que se designe, éstos serán reconocidos por el facultativo médico oportunamente nombrado y los declarados APTOS, pasarán a la práctica de los ejercicios de examen, que, como antes se indica, serán eminentemente prácticos, que se realizarán con arreglo a las siguientes normas:

En primer lugar se realizará un ejercicio conjunto de escritura al dictado y redacción de un parte por escrito, relacionado con alguna incidencia del Servicio con arreglo a supuestos que establecerá el Tribunal, así como resolución de un problema de aritmética. Seguidamente, los aspirantes serán llamados uno a uno, para sufrir examen oral que consistirá en contestar a diferentes preguntas de cultura general y legislación municipal:

Este ejercicio previo sólo servirá de antecedente al Tribunal, ya que a continuación los aspirantes pasarán todos ellos a la realización de los ejercicios que consistirán en prácticas de motores y material y cuanto se refiera al cometido específico del cargo que se anuncia, y habida cuenta que el examen se considera eminentemente práctico, se solicitará oportunamente la colaboración de un Técnico en la materia con cargo oficial en la localidad, quien a su vez, someterán, en presencia del Tribunal, a las pruebas de práctica que considere oportunas, a los aspirantes.

El Tribunal apreciará la aptitud de cada aspirante y decidirá por mayoría de votos el candidato que considere mejor preparado, de forma especial en la parte práctica, extendiéndose la oportuna acta de propuesta que elevará al Pleno de la Corporación Municipal, a fin de que éste haga

el nombramiento que no tendrá carácter ejecutivo hasta tanto sea aprobado por la Inspección de Entidades Municipales de la Zona.

5.º—Hecha la designación, se comunicará al interesado que deberá posesionarse dentro del término reglamentario, con la advertencia de que el nombramiento no tendrá carácter efectivo hasta que transcurran seis meses de servicios efectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Estatuto de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona.

6.º—Igualmente serán notificados los restantes solicitantes, concediéndoseles un término de dos meses, para retirar los documentos acompañados a la solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Larache, 9 de junio de 1952.—El Almotacen-Presidente, *Mohammed Ahméd T'hami T'zaluni*.—V.º B.º: El Interventor Municipal, *Domingo García Fernández*.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

ANUNCIO

Extracto de ampliación de industria.

Peticionario: D. José Fernández Aponte.

Objeto: F'ca. de conserva de pescado.

Producción: 250 T/año.

Emplazamiento: Villa Sanjurjo. Barrio obrero.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la fecha de publicación, ante la Inspección de Industrias, en Tetuán.

Tetuán, 10 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—V.º B.º: El Subdelegado, *I. Martín Vara*.

Servicio de Minas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público en general, que a partir del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones facultativas necesarias para comprobar la regularidad del Permiso Minero de Investigación núm. 1.173, solicitado por DON GABRIEL FORTES RICO, en el lugar denominado Lesteja y otros, en la Playa de Tigu'sas, en la Cabila de Beni Ziat, con una superficie de 1.600 hectáreas, procediendo si hay lugar a ello, a su concesión inmediata.

Tetuán, a 14 de junio de 1952.—El Subdelegado de Agricultura, *Isaac Martín Vara*.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de los Servicios de Ganadería

BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS

Información sobre Movimiento Sanitario de Epizootias registradas en la Zona durante el mes de Mayo de 1952.

ENFERMEDADES	Territorios (1)	Enfermos o sospechosos	Curados	Muertos	Sacrificados	En tratamiento	Inmunizados
Carbunco bacteridiano	1-2-3	3.099	3.092	10			4.467
Carbunco sintomático	2						185
Linfangitis epizootica							
Muermo							
Tuberculosis							
Pneumoentiritis infecciosa cerdo							
Peste porcina							
Mal rojo del cerdo							
Fiebre aftosa							
Rabia	1-2-3-4-5	69		5(+)			151
Viruela							
Peste aviar	1-2-3-4-5	300					3.132
Difteria y viruela aviar	1						1.168
Tifosis aviar	2	300					690
Cólera aviar	2	280					690
Brucelosis (bovina							
(ovina y caprina	1	404			54	84 secuestradas	
Agalaxia contagiosa							
Aborto epizootico							
Loques de las abejas							
Nosemosis							
Durina							
Piroplasmosis (Piroplasmosis ..							
de las diver- (Theileriosis							
sas especies... (Anaplasmosis							
(Nuttaliasis							
(Equidos							
Sarna... (Bóvidos							
(Ovidos y Cápridos	1-2-3	418	418				
Estrongilosis							
Distomatosis	1-2-3	17.448	17.419	29			
Triquinosis							
Cisticercosis							
Coccidiosis							
Espiroquetosis							
Helmintiasis varias							

(1) TERRITORIOS: 1: Yebala.—2: Lucus.—3: Chauen.—4: Rif.—5: Quert.

NORMAS

A QUE DEBERAN SOMETERSE LOS PANADEROS DE LA ZONA EN LA ELABORACION Y VENTA DEL PAN

La elaboración del pan para el abastecimiento normal de la población, se efectuará por los industriales autorizados al efecto exclusivamente con las harinas suministradas para tal fin, considerándose ilegal la tenencia de aquéllas que no sean del 85% ó 70% de extracción.

Queda prohibida la tenencia en las panaderías de salvados, tercerillas, restos de limpia, y en general de cualquier subproducto de la molinería, e igualmente la de tamices o cedazos que permitan sospechar el empleo de mezclas o el cribado de las harinas.

Se prohíbe simultanear las actividades de maquillero y panadero dentro de la misma localidad, aunque sea en instalaciones separadas.

Es obligatorio colocar en los locales donde se expende pan de racionamiento, en sitio bien visible, un letrero en español y en árabe que diga: "EL PUBLICO QUE SE SUMINISTRE EN ESTE ESTABLECIMIENTO TIENE DERECHO A QUE SU RACION SEA PESADA, Y EN CASO DE QUE FALTE PESO SE REPONGA LA FALTA". Para ello, los panaderos dispondrán de una balanza colocada á la vista del público, que cumpla con las disposiciones vigentes en materia de pesas y medidas.

Sólo se permite la elaboración de pan de ración en piezas de 250, 500 y 1.000 gramos, en forma de barras alargadas o de tortas redondas, debiendo constar en ambas con toda claridad el número asignado a la panadería y el peso en gramos.

Se autoriza la elaboración de piezas de diferentes tamaños con harina al 70%, siempre que en las mismas se cumpla todos los requisitos exigidos en las presentes NORMAS.

La tolerancia en peso será del 4% como máximo en frío, efectuándose el reposo en lotes con arreglo a las siguientes modulaciones:

- De 100 piezas para modulaciones de 51 a 100 gramos.
- De 60 piezas para modulaciones de 101 a 150 gramos.
- De 60 piezas para modulaciones de 151 a 200 gramos.
- De 45 piezas para modulaciones de 201 a 250 gramos.
- De 35 piezas para modulaciones de 251 a 300 gramos.
- De 25 piezas para modulaciones de 301 a 500 gramos.
- De 10 piezas para modulaciones de 501 en adelante.

La tolerancia en menos admitida, no supondrá el fraude constante del 4%, por lo que la reincidencia será sancionada en la forma que se indica en las presentes NORMAS.

El rendimiento a obtener en pan de racionamiento será del 129% establecido, es decir, que por cada cien kilogramos de harina suministrada se obtendrá un producido de 129 kilogramos.

En el pan elaborado con las harinas de las características anteriormente citadas, se admitirá el 35% de humedad como máximo. La proporción de cenizas, incluyendo la sal, no debe ser superior al 3%. La acidez máxima expresada en ácido láctico referida al pan y determinada sobre el extracto acuoso, no excederá del 0.50% y por lo que concierne a la buena cocción, aspecto, color y sabor, deberá ser de calidad irreprochable.

POLICIA INDUSTRIAL

El local de elaboración del pan debe estar independiente del despacho de pan y tener suficiente amplitud de ventilación. En toda su extensión,

tendrá alicatadas las paredes hasta una altura de 1,70 metros con azulejos blancos. El pavimento, a ser posible, será continuo o por lo menos la baldosa de color claro, sin que se permita la falta o existencia de algunas de ellas rotas. El resto de las paredes y techos pintados de blanco o blanqueados. La parte superior de los hornos debe estar limpia de polvo, telaraña, leña, escombros, etc., para lo cual será preciso efectuar las limpiezas y blanqueos necesarios.

El local de despacho de pan debe estar pintado de blanco o blanqueado. El pan colocado en estantes de madera pintada con esmalte blanco o mejor, mármol. La mesa de despacho de pan será de mármol blanco.

En la elaboración y almacenamiento de pan se procederá siempre con higiene y limpieza.

Cuando la maquinaria de elaboración de pan tenga que permanecer inactiva más de ocho horas, será obligación limpiarla con agua caliente, con objeto de quitar residuos de masa. Asimismo, las estanterías, artesas, bandejas, etc., se lavarán después de cada turno de trabajo.

El personal de trabajo dispondrá de un cuartito para cambiarse de ropa, un lavabo en lugar distinto al que se recoge el agua para el amasado de la harina y un retrete con agua corriente separado del local de elaboración del pan, por lo menos por un puerta y que disponga de ventilación independiente.

Todo lo anteriormente citado debe conservarse limpio y acondicionado constantemente.

VIGILANCIA

La vigilancia de peso y calidad del pan en las tahonas y despachos corresponde a los Servicios Municipales, efectuándose los análisis de pan elaborado en los Laboratorios de dichos Servicios.

No obstante lo anterior, la Delegación de Economía realizará inspecciones y tomas de muestras de harinas y de pan, para velar por la adecuada utilización de los suministros en defensa del consumidor.

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de las harinas en poder de panaderos y de pan podrá realizarse por el personal de los Servicios de Comercio y Agronómico, quedando obligados los panaderos a facilitar a los funcionarios de dichos Servicios y a los de las Juntas de Servicios Municipales cuantas informaciones, aforos, comprobaciones e inspecciones estimen convenientes para el mejor cumplimiento de su misión.

La Inspección de Industrias de la Delegación de Economía podrá efectuar las visitas que considere necesarias para que se cumplan las instrucciones dictadas sobre "policía industrial".

SANCIONES

El incumplimiento de las Normas dictadas o su falta de observación serán motivo de sanción, levantándose en todos los casos Acta detallada con exposición de los hechos apreciados para la tramitación urgente del oportuno expediente, instruyéndose por separado, en cuanto al pan, los expedientes por falta de peso y de calidad.

En lo que respecta a la toma de muestra de las harinas se seguirán las indicaciones siguientes:

De cada uno de los sacos sospechosos se tomarán dos muestras, a ser posible con el bastón sacamuestra metálico, para que sean del centro e interior del saco. Sobre un papel bien seco y limpio se extenderán dichas muestras, pasándose enseguida a tres botellines bien limpios y secos, repartiéndolos cada puñado de forma que dichos botellines se empiecen y terminen de llenar a la vez.

Para la toma de muestra de pan, y a efectos de comprobación de ca-

lidad, se elegirán tres panecillos iguales que sean a la vista fiel representación del lote. Si pretende comprobarse el peso, se seguirán las instrucciones dictadas en el apartado de "tolerancias".

En las actas levantadas no deberá omitirse la copia íntegra de la etiqueta de los sacos de harina, haciendo constar en caso contrario que no van etiquetados. Igualmente se reflejarán los informes recogidos sobre la procedencia de las harinas, estado de los precintos, cantidad existente de mercancía y, en general, toda clase de indicaciones que permitan establecer la autenticidad de dichas harinas. Los ejemplares del Acta serán suscritos por todas las personas concurrentes a la diligencia, y en caso de negativa, por dos testigos, entregándose una copia al panadero juntamente con una de las muestras, otro ejemplar del Acta y de la muestra se remitirá al Laboratorio Municipal cuando se trate de pan y al Servicio Agronómico cuando se trate de harina, quedando depositado el tercer ejemplar del Acta y de la muestra en el Organismo (Municipio, Servicios de Comercio o Agronómico) que haya realizado el Servicio.

El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado de "policía industrial", será motivo de sanción, instruyendo expediente la Inspección de Industrias.

Independientemente de las multas que por la legislación vigente corresponden a las Junta Municipales y Delegación de Economía, el incumplimiento de las presentes NORMAS, podrá ser sancionado con la retirada temporal o definitiva de los cupos de harinas.

Tetuán, 11 de junio de 1952.—El Subdelegado de Comercio y Abastecimiento, *Rafael Alvarez Claro*.

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

Servicio de Transportes

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general, que por MOHAMADI MOHAMED SUSI, domiciliado en el Campamento de la Legión en Tahui-ma, se ha presentado en este Servicio petición de inscripción a su favor del vehículo —motocicleta— matrícula ME-5.819, marca B. S. A. de dos asientos, motor número P-7.656, de 2,72 HP, y que pertenecía a D. IGNACIO GRANDE MARTIN que tenía su domicilio en la Granja Agrícola de Melilla, hallándose el vehículo y su Permiso de Circulación en poder del peticionario, de la inscripción.

Lo que se hace público para que todos aquellos que puedan alegar derechos de propiedad sobre el vehículo en cuestión, lo hagan así constar en cualquiera de las oficinas del Servicio de Transportes, afectas a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, en el plazo de QUINCE DIAS a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona o de su fijación en los tableros de anuncios de los Servicios Regionales de Obras Públicas; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado reclamación alguna, se inscribirá el móvil a nombre

del peticionario arriba indicado, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Tetuán, 13 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, (illegible).—V.º B.º:
El Delegado, *Martorell*.

Delegación de Hacienda

Dirección de Aduanas

AVISO

Instancia solicitando los beneficios del régimen de admisiones temporales.

Peticionario: DON RAFAEL BENET ENRICH, fabricante de papel establecido en Tetuán.

Características de la petición.—Importación en la Zona al amparo del régimen de admisiones temporales de sosa cáustica para la obtención de celulosa y papel con destino a la exportación.

Se hace pública esta petición para conocimiento general a los efectos que determina el artículo séptimo del vigente Reglamento de Admisiones Temporales de 31 de mayo de 1944 en relación con el artículo séptimo del Dahir de igual fecha.

Tetuán, 7 de junio de 1952.—El Director de Aduanas, *Adolfo Limia*.—
V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Agustín Achútegui*.

Servicio del Resguardo de Aduanas de la Zona

ANUNCIO DE CONCURSO

Pliego de condiciones técnico-legales

QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO QUE SE CELEBRARA POR LA JUNTA-ECONOMICA DEL RESGUARDO DE ADUANAS EL DIA 4 DE JULIO PROXIMO

Artículo 1.º—El presente concurso tiene por objeto de adquirir uniformes, gorras, capotes, tarbuchs, guantes, camisas, equipos de motoristas y botas con destino al personal del Resguardo de Aduanas.

Las prendas a adquirir son las que se detallan en el anexo número uno, de este pliego de condiciones; sus características y materias de producción son las apropiadas para la uniformidad de este personal.

Art. 2.º—Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los fabricantes, almacenistas, industriales y comerciantes del ramo de la Zona, de la Nación Protectora o de otros países productores. Los comerciantes establecidos en la Nación Protectora o en otros países productores, no están obligados a presentar la patente de la Zona, de ninguna clase, para ser admitidos como licita-

dores, pero si los documentos que les acrediten como tales fabricantes, almacenistas, industriales o comerciantes del ramo en el país de procedencia. Los comerciantes establecidos en esta Zona están obligados a presentar la patente correspondiente a la actividad que desarrollan. Los que resulten adjudicatarios en el concurso estarán obligados a obtener, precisamente, la patente de mayorista, de acuerdo con la Circular de la Delegación de Hacienda, de 5 de abril de 1946 (B. O. núm. 16, de la Zona), de fecha 19 del mismo mes.

La adjudicación del suministro a un productor extranjero no lleva consigo, en modo alguno, la obligación de que la Delegación de Economía de la Zona, conceda el permiso de importación.

Art. 3.º—Las proposiciones se presentarán en dos sobres:

Uno, con toda la documentación oficial que se exige para tomar parte en este concurso, que es la siguiente: Un documento oficial que acredite independientemente ante la Junta la personalidad civil o industrial del solicitante; resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional por una cuantía no inferior al cinco por ciento (5%) del importe total de la oferta. Este depósito se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en Tetuán o en cualquiera de sus Sucursales y a disposición del Presidente de la Junta-Económica del Resguardo de Aduanas o bien en la Central o Sucursales de la Caja General de Depósitos, como "Provisionales de Subasta". Los apoderados ó representantes deberán acompañar también poder notarial legalizado y a su favor. Y, por último, declaración jurada de que ningún funcionario del Majzen tiene intervención directa, administrativa, económica o de mera representación de la Entidad que hace la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 6 de mayo de 1943 (B. O. de la Zona número 20), de dicho mes; expresando en el anverso de dicho sobre, "OFERTA PARA EL CONCURSO DE PRENDAS PARA EL PERSONAL DEL RESGUARDO DE ADUANAS DE LA ZONA"; y otro, conteniendo la oferta con las muestras correspondientes a cada una de las prendas ó efectos que ofrezcan y cuantos datos estimen necesarios para el mejor estudio de su oferta, en cuanto a la calidad y precios, indicando en el anverso "ANEXO A LA OFERTA PARA EL CONCURSO DE PRENDAS PARA EL PERSONAL DEL RESGUARDO DE ADUANAS DE LA ZONA"; debiendo venir, éste y aquel, cerrado, lacrado y firmado por el licitador.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura del Resguardo de Aduanas (Delegación de Hacienda), hasta las doce horas del día 4 de Julio próximo. Todos los documentos que se acompañen a las proposiciones y éstas, irán debidamente reintegradas conforme al Impuesto del Timbre del Majzen (B. O. de la Zona núm. 4), de 10 de febrero de 1941, más un sello de diez céntimos (Pro-Mutilados de la Zona). Los concursantes que por razones de residencia no tengan facilidad para la adquisición de los timbres especiales de la Zona, podrán acompañar su importe a la solicitud, con el que serán adquiridos y adheridos en los documentos en el momento de la apertura.

En el caso de que algunos de los documentos presentados estén falta de reintegro, con pólizas del Majzen, con arreglo al vigente Reglamento del Timbre ello no representará la nulidad del pliego ofertado, pero se exigirá la sanción respectiva con arreglo a los preceptos del propio Reglamento.

Art. 4.º—Comunicado que sea oficialmente la adjudicación definitiva del concurso, el adjudicatario deberá presentarse en el plazo que no exceda

de quince días a formular el contrato, para cuyo acto deberá proveerse de la correspondiente patente, con arreglo al vigente en la Zona y constituirá la fianza definitiva por el importe del diez por ciento (10%) del total de la adjudicación.

Art. 5.º—Los adjudicatarios se obligan a entregar las prendas que se les adjudiquen de acuerdo con las medidas que tomen por sí del personal del Resguardo, por lo que respecta a uniformes, gorras, capotes y equipos de motoristas, y las que se les faciliten por la Jefatura del Resguardo para el calzado, tarbuchs, camisas y guantes.

Art. 6.º—Asimismo se obligan a poner las prendas y efectos que se le adjudiquen libre de todo gasto en los almacenes de vestuario del Resguardo de Aduanas (Delegación de Hacienda), por lo que se entiende será cuenta del mismo, es decir, del adjudicatario, los gastos de transportes, acarreos, embalajes, seguro, derechos de beneficencia, etc. carestía de la mercancía, o de cualquier otro gasto, presente o futuro, que pudiera tener la mercancía, con excepción de la franquicia de Aduanas que le será facilitada por el Organismo correspondiente, puesto que el precio a que se hace la oferta se entiende, como queda dicho, libre de todo gasto, en el almacén de este Cuerpo, no accediéndose a satisfacer indemnización de ninguna clase, por ningún concepto, ni a pagar mayor precio que el estipulado, así como tampoco la Junta intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o reduzcan los impuestos o tarifas existentes en la fecha de la firma del contrato.

Art. 7.º—Los pagos a los adjudicatarios quedan sujetos a los impuestos de patentes, timbres y demás establecidos en los diversos Reglamentos actualmente vigentes en la Zona, o que puedan establecerse, hasta la firma del contrato.

Art. 8.º—Los pagos de las prendas que entreguen los contratistas, una vez admitidas de conformidad, se efectuarán mediante pedido de fondos en firme a nombre de los adjudicatarios.

Art. 9.º—Terminado el compromiso, completo y fielmente, por parte de los adjudicatarios, la Junta acordará la devolución de la fianza, si bien exigirá previamente que el adjudicatario acredite haber satisfecho todos los gastos de publicación de este concurso e impuestos que se refieren los artículos 7 y 10 de este pliego de condiciones.

Art. 10.—El contratista se obliga a satisfacer en la jefatura del Resguardo, la parte proporcional, con arreglo a su adjudicación, de los gastos de publicidad del presente concurso.

Art. 11.—Las prendas sacadas a concurso son las actuales reglamentarias del Resguardo y su forma y demás características son las que se especifican en el anexo número dos.

Art. 12.—El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones contenidas en este pliego, motivará la anulación de la adjudicación con pérdida total de la fianza depositada que será ingresada en la Delegación de Hacienda como resarcimiento de los perjuicios ocasionados a la Administración, pudiendo proceder, si así lo acuerda la Junta-Económica, a la liquidación y abono de las prendas entregadas al precio unitario que de común acuerdo se fije entre el adjudicatario y la Junta, quedando subsistente en todo caso la sanción impuesta.

Art. 13.—Los modelos no aceptados podrán ser retirados inmediatamente por los ofertantes, y los adquiridos, será sellados en presencia de los adjudicatarios y servirán siempre para cotejar las entregas de prendas. Caso de no ser retirados los modelos no adjudicados en el plazo de

veinte días a partir de la celebración del concurso, se entenderá que el ofertante renuncia a ellos no teniendo derecho a posterior reclamación de los mismos.

Art. 14.—Para cuantas continencias o circunstancias que no estén especificadas en los artículos presentes, será tenidas en cuenta las disposiciones que comprende el Reglamento de Contratación Administrativa, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (C. I. núm. 14) y el Reglamento de Administración y Contabilidad.

Art. 15.—Para todos aquellos litigios que puedan suscitarse por incumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego, y cuya resolución fué prevista, quedará sometido el adjudicatario a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia Hispano-Jalifanos, en Tetuán.

Art. 16.—En la Jefatura del Resguardo y durante las horas de oficinas de los días hábiles, se evacuarán todas las consultas y se facilitarán los informes correspondientes a este Concurso.

Art. 17.—La Junta-Económica facultada para el examen de las proposiciones de este concurso, estará constituida por el Comandante Jefe del Resguardo de Aduanas, como Presidente; por el Sr. Interventor Delegado de la Delegación de Hacienda, como Vocal, y por el Capitán del Resguardo de Aduanas de la Jurisdicción de Yebala, como Vocal-Secretario.

Tetuán, 24 de marzo de 1952.—El Comandante Jefe,

Anexo número 1

290 uniformes, compuestos de guerrera y pantalón, hechos a medida.

290 pares de botas negras, enterizas con elástico.

162 gorras a medida y con emblemas.

128 turbuchs, a medida.

7 capotes a medida.

60 camisas verdes.

300 pares de guantes blancos.

2 equipos de motorista, compuestos de chaquetón, pantalón, guantes, pasamontaña y botas.

Anexo número 2

CARACTERÍSTICAS DE LAS PRENDAS

GUERRERA.—Confeccionada a medida, de color gris verdoso. El cuello se une al escote. A partir del punto anterior del arranque del cuello, el pie de éste va aumentando en altura hasta alcanzar en el centro de la espalda dos centímetros y medio. En el mismo punto de arranque y como prolongación del canto del pecho, lleva una solapilla que cruza por debajo del cuello dos centímetros. En el punto citado nacerá la V invertida que forma la vuelta del cuello. Las puntas de ésta alcanzan siete centímetros de longitud. La altura del cuello va disminuyendo hasta alcanzar cuatro centímetros en el centro de la espalda. La guerrera se abrochará con cinco botones semiesféricos de metal dorado de 23 mm. Los botones de las mangas, hombreras y bolsillos son también semiesféricos de metal dorado de 14 mm. Las mangas son rectas y terminadas en una bocamanga simulada o superpuesta. Las hombreras del mismo tejido y desmontables y se sujetarán por un ojal y botón semiesférico de 14 mm., dorado, cosido a la guerrera. Los bolsillos serán dos superiores y dos inferiores de tabla, con tapas y botones para abrochar. Los emblemas en sus partes correspondientes.

PANTALON.—Confeccionado también a medida y de igual género que

la guerrera. En forma recta, sin vuelta y provisto de tres bolsillos, dos laterales y uno trasero. Llevará en la parte trasera, cinco centímetros más abajo del borde de la cintura, dos trabillas de paño debidamente espaciadas y con la correspondiente hebilla para su ajuste.

GORRA.—Se confeccionará del mismo tejido que el uniforme, de la forma llamada de plato con las siguientes dimensiones: Plato. Su diámetro será igual a la mitad de la medida periférica de la cabeza. La altura de la nesga en la parte anterior es de cinco centímetros y en la posterior de cuatro y medio centímetros. Cinturón: de cuatro centímetros de altura en la parte anterior y tres y medio en la posterior. Visera: Del mismo tejido que la gorra reforzada con cartón engomado. Barboquejo: De charol negro de un centímetro de ancho sujeto a sus extremos por un botón semiesférico al cinturón y provisto en los dos extremos libres de abrazaderas de charol que lo sujetarán uniéndolos entre sí. Emblemas: Según modelo, bordado en hilo y en tejido al de la gorra y fijado en su parte correspondiente.

TARBUCHS.—En forma tronco-cónica, fabricado en una sola pieza en fieltro de lana rojo, forrado en seda y reforzado para darle consistencia con una capa de papel encolado o papilla tejida. En el borde interior llevará un protector de badana de cuatro centímetros de altura.

BOTAS.—Negra enteriza con elástico, en becerro negro de una sola pieza.

CAPOTES.—Se construirá de paño color verdoso. Los delanteros serán dobles; se cruza el de la izquierda sobre el de la derecha, abrochándose después por dos hileras de seis botones semiesféricos de metal dorado de 23 mm. A fin de dar a la prenda la holgura necesaria, el pecho lleva las costuras simuladas formando pliegues, y la espalda tres de estos a todo lo largo de la prenda. A partir de la cintura van abiertas por delantero y espalda hasta el final lo que proporciona el vuelo necesario. La longitud total del capote debe ser tal que llegue hasta 25 centímetros del suelo puesto. Las hombreras serán dobles y postizas; se sujetarán por ojal y botón semiesférico de 14 mm. cosido al capote. El cuello será vuelto del mismo paño que el resto de la prenda. Las mangas serán rectas terminando en una bocamanga simulada. Los bolsillos son dos y tendrán la abertura desimulada en las costuras delanteras. Y los emblemas en sus partes correspondientes.

GUANTES.—De hilo en color blanco.

CAMISAS.—De tejido verdé, de iguales características que las que tiene el personal de la Mejasnia Armada.

EQUIPO DE CUERPO PARA MOTORISTA.—Compuesto de chaquetón, pantalón, guantes, pasamontaña y botas, de iguales características que el que usa el personal de la Policía de Tráfico.

ANUNCIOS PARTICULARES

AUTOMOVILES-COMERCIO-INDUSTRIA

Sociedad Anónima

AVISO DE CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, a petición de varios señores accionistas, basada en el apartado segundo del

artículo trece de los estatutos sociales, se convoca a todos los accionistas de la Sociedad para la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el día siete de julio próximo, en el domicilio social, sito en la Plaza de España, a las dieciseis horas, para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación del acta de la Junta General anterior.

2.º—Proposición de aumento del número de Consejeros componentes del Consejo de Administración de la Sociedad.

Para obtener los billetes personales de asistencia a que se contrae el párrafo segundo del artículo quince de los estatutos sociales, es necesario que los señores accionistas depositen sus acciones, en la Caja Social, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta o acrediten, con la misma antelación, mediante entrega del oportuno resguardo, que las han depositado en un establecimiento bancario.

Larache, 9 de junio de 1952.—El Secretario del Consejo de Administración, **Ignacio Cantalejo Lelro**.—V.º B.º: El Presidente **José Gargallo**.

Cooperativa Industrial Hispano-Marroquí, S. A.

TETUAN

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas a Junta General Ordinaria el jueves 3 de julio próximo, a las 11 (hora oficial), en el Teatro Nacional, para tratar de la siguiente.

ORDEN DEL DIA

1.º—Examen y aprobación de la Memoria y Balance del año 1951.

2.º—Renovación reglamentaria de Consejeros.

Tetuán 12 de mayo de 1952.—El Consejo de Administración,

ELECTRICA XAUNIA, S. A.

Se convoca a Junta General Ordinaria, a los señores accionistas en nuestro domicilio social, "Carretera de Bab-Tazza",

para el próximo día 29 a las 11,30, a tenor de los artículos 22 al 27 de los estatutos de esta Sociedad, con el siguiente Orden del Día:

- 1.º—Memoria del Ejercicio de 1951
- 2.º—Lectura y aprobación del Balance del Ejercicio 1951.
- 3.º—Elección del Consejo de Administración.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Firmado el Presidente del Consejo de Administración Sod
Abselan Rian.